



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Causa Penal: 511/2016-1**  
**Acusado: \*\*\*\*\***  
**Delito: FRAUDE ESPECIFICO**

## **S E N T E N C I A**

Atlacholoaya, Morelos; a 22 veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

**V I S T O S**, para dictar SENTENCIA los autos de la causa penal número actualmente **511/2016-1** antes **47/2009-2** del índice de este Juzgado, instruida contra **\*\*\*\*\***, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, previsto y sancionado por el artículo 189 fracción III en relación al 188 fracción IV del Código Penal en vigor, cometido en agravio de **\*\*\*\*\***.

EL acusado por sus generales manifestó: llamarse **\*\*\*\*\***, ser originario de **\*\*\*\*\***; de **\*\*\*\*\*** de edad, con fecha de nacimiento **\*\*\*\*\***, con instrucción profesional, casado, de religión católica, ocupación **\*\*\*\*\***, poco afecto a las bebidas embriagantes y no afecto al tabaco comercial, que no es afecto a la marihuana ni a ningún tipo de enervante, Y:

## **R E S U L T A N D O:**

**1.-** Mediante oficio de consignación número 253, sin detenido, recibido en la oficialía de partes común de los Juzgados Penales el dos de octubre de dos mil nueve; la Directora General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ejerció acción penal contra **\*\*\*\*\***, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO cometido en agravio de **\*\*\*\*\***, solicitando se diera la intervención que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrito, se girara la correspondiente orden de presentación solicitada y una vez cumplida en su aspecto material se decretara la detención legal del indiciado, se tomara su declaración preparatoria y al vencimiento del plazo constitucional se decretara auto de formal prisión en su contra, remitiendo para ello las constancias y diligencias de la averiguación previa número **SC/1ª/8436/06-12**.

**2.-** Mediante auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, se radicó la citada averiguación previa en este Juzgado, abriéndose la causa penal registrada bajo el número **47/2009-2**, (actualmente 511/2016-1) ordenando practicar todas y cada una de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos; dándole al Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le

competente, y ordenando que con posterioridad se proveyera lo conducente respecto a la orden de presentación solicitada; por lo que en fecha treinta de octubre de dos mil nueve, se negó la orden de presentación solicitada.

**3.-** Asimismo en contra de la resolución dictada, el Agente del Ministerio Público, interpuso recurso de apelación, mismo que fue resuelto por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia, quienes mediante ejecutoria de dieciocho de marzo de dos mil diez, revocaron la resolución materia de apelación y **obsequiaron en sus términos la orden de presentación solicitada.**

**4.-** En fecha uno de diciembre de dos mil diez, el indiciado, bajo los efectos de la suspensión concedida en amparo 2039/2010-C, compareció a ponerse a disposición de esta Autoridad; por lo que se procedió a confirmar la legal detención virtual del indiciado \*\*\*\*\*, y se procedió a tomarle su declaración preparatoria; asimismo, el siete de diciembre de dos mil diez, se dictó auto de formal prisión en su contra por el delito de FRAUDE ESPECIFICO previsto y sancionado por el artículo 189 fracción III en relación al 188 fracción IV del Código Penal en vigor, abriéndose el procedimiento ordinario correspondiente a esta causa.

**5.-** Inconforme el procesado con la resolución dictada, interpuso juicio de amparo, el cual fue radicado en el índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, bajo el número 1280/2011-II, dictándose cumplimiento de ejecutoria en fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, dictándose de nueva cuenta auto de formal prisión en su contra por el delito de FRAUDE ESPECIFICO previsto y sancionado por el artículo 189 fracción III en relación al 188 fracción IV del Código Penal en vigor, abriéndose el procedimiento ordinario correspondiente a esta causa.

**6.-** Asimismo mediante auto de veintitrés de Junio de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, poniendo el proceso a la vista de las partes para que formularan sus correspondientes conclusiones, mismas que fueron acusatorias por parte del Ministerio Público y se le tuvieron por exhibidas el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con las cuales se dio vista al procesado y a su defensor, quienes formularon conclusiones de inculpabilidad que se le tuvieron por exhibidas el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veintiuno, señalándose el ocho de noviembre de dos mil veintiuno para la celebración de la audiencia final prevista en el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales aplicable, en la cual el Ministerio Público ratificó sus conclusiones acusatorias, a las que se adhirió el asesor jurídico adscrito y el propio



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofendido. Por su parte la defensa pública ratificó sus conclusiones de inculpabilidad y realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, y el acusado, se allanó a lo expresado por su defensor, y formulo alegatos; finalmente se citó a las partes para oír sentencia que es la que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.-** Este juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 67 fracción II y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, tomando en cuenta el grado que guarda este Juzgado en la organización judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos y la sanción aplicable al delito por el que se acusa.

**II.-** El Agente del Ministerio Público adscrito, acusó a \*\*\*\*\* , por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, previsto y sancionado por el artículo 189 fracción III en relación al 188 fracción IV del Código Penal en vigor, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , numerales que a la letra dicen:

*Artículo 189.- Se aplicarán las sanciones previstas en el artículo anterior, a quien:*

*Fracción III. Obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro indebido, como consecuencia directa e inmediata del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo.*

*Artículo 188.- A quien obtenga ilícitamente una cosa o alcance un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero, engañando a alguien o aprovechando el error en el que éste se encuentra, se le aplicarán:*

*Fracción IV. De cuatro años seis meses a once años de prisión y de cuatrocientos cincuenta a seiscientos cincuenta días multa cuando el valor de lo dispuesto exceda de setecientas veces el salario mínimo.*

**III.-** En los autos de la causa penal número ahora **511/2016-1** antes 47/201 del índice de este Juzgado, obran las siguientes pruebas:

**1.- DECLARACIÓN POR ESCRITO DEL OFENDIDO**  
\*\*\*\*\* PRESENTADA ANTE EL CIUDADANO Agente del Ministerio Público Investigador de fecha 9 nueve de

diciembre de 2006 dos mil seis, el cual declaró entre otras cosas:

"...1.- Es el caso que el suscrito conozco al hoy probable responsable desde hace aproximadamente seis años toda vez que el C. \*\*\*\*\*, tenía un taller mecánico denominado "\*\*\*\*\*el cual estaba ubicado en la \*\*\*\*\* y que en razón de que en diversas ocasiones me arregló mi vehículo fue que lo conocí, entablado con el paso del tiempo una amistad de la cual se aprovechó para realizar lo siguiente: 2.- Es el caso que con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, EL C. \*\*\*\*\*, suscribió a favor del suscrito, un título de crédito denominado pagaré, por la cantidad de \$ 3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en el cual se estableció como fecha de pago el día (10) Diez de Enero del año en curso y que en presencia de diversas personas y estando en mi domicilio le entrega la referida cantidad en moneda de curso legal recibéndolo a su entera satisfacción por lo que firmó dichos pagaré. 3.- Siendo el caso que una vez que se llegó a la fecha de pago estipulada en el título de crédito denominado pagaré, el hoy denunciado C. \*\*\*\*\*, siendo aproximadamente las 10:00 hrs, (diez horas) aproximadamente acudió a mi domicilio, y estando en el exterior del mismo, y estando el suscrito en compañía de diversas personas, me manifestó "Mira no tengo dinero ya que tengo muchos problemas" retirándose del lugar. 5.- En razón de lo anterior y por motivos personales presente demanda del juicio ejecutivo mercantil con fecha 20 de octubre del 2006, la cual quedó radicada en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el número 283/2006 en su Primera Secretaría y siguiendo el procedimiento respectivo me constituí en compañía del fedatario adscrito el día 09 nueve de noviembre de 2006 dos mil seis y en la diligencia de embargo el hoy denunciado manifestó "QUE RECONOCE EL ADEUDO RECLAMADO PERO QUE NO CUENTA CON NINGÚN BIEN PARA GARANTIZAR EL ADEUDO, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO TENGO SOLVENCIA ECONÓMICA, CUANDO SOLICITE EL DINERO SIN LOS INTERESES TENÍA UN NEGOCIO EL CUAL POR UN JUCIO (sic) JUDICIAL FUE CERRADO POR LO QUE ME DECLARÓ INSOLVENTE" es por ello que ante el engaño fraguado por parte del C. \*\*\*\*\* al haber librado en mi favor el documento (PAGARÉ) en el cual obra su firma y que desde la emisión del pagaré, el C. \*\*\*\*\* tenía pleno conocimiento de que no iba a poder pagarlo y a pesar de ello, firmó el pagaré desplegando una conducta eminentemente dolosa y con fin lucrativo por lo que considero que comete el C. \*\*\*\*\* comete el delito de FRAUDE Y LO QUE RESULTE, en mi agravio habiendo obtenido un lucro indebido y para una mejor determinación de el ilícito cometido en agravio de nuestra representada..."



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**2.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DEL OFENDIDO C. \*\*\*\*\***, realizada ante el Ciudadano

Agente del Ministerio Público investigador, de fecha ocho de febrero de dos mil siete; quien entre otras cosas manifestó:

*"...Que el motivo de mi comparecencia lo es para ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de denuncia de fecha nueve de diciembre de dos mil seis, constante de cuatro fojas útiles, escritas por un solo de sus lados en tamaño oficio, suscrito y firmado por el C. \*\*\*\*\* mediante el cual denuncia hechos que son constitutivos del delito de FRAUDE Y LO QUE RESULTE cometido en su agravio y en contra de \*\*\*\*\* reconociendo la firma que aparece en la última foja la cual fue estampada por mi puño y letra y es la que utilizo en todos mis asuntos personales y legales, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

**3.- DECLARACIÓN DE UN TESTIGO \*\*\*\*\***,

realizada ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público investigador, con fecha treinta y uno de enero de 2008 dos mil ocho, quien entre otras cosas manifestó:

*"... Que en relación a los hechos que se investigan el de la voz y se y me consta que el C. \*\*\*\*\* le dio en efectivo la cantidad de \$3,500,000.00 ( TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), al C. \*\*\*\*\* en su domicilio del C. \*\*\*\*\* el cual se encuentra ubicado en \*\*\*\*\* , ya que como soy amigo de la familia desde hace muchos años de manera frecuente nos visitamos, y una vez que le entregó el dinero en efectivo que le estaba prestando ya que decía que tenía muchos problemas económicos, le dijo que no se preocupara que sabía que le iba a pagar que no desconfiara de él que le iba a firmar un pagaré, Por lo que el día 20 de enero del año 2006 encontrándome de visita en la casa del señor \*\*\*\*\* siendo aproximadamente las 21:00 horas me pidieron de favor que los acompañaba a cobrar un dinero que les debían y nos dirigimos a casa del señor \*\*\*\*\* ya que todavía no le había pagado siendo el domicilio del señor \*\*\*\*\* el ubicado en \*\*\*\*\* y una vez que el señor \*\*\*\*\* lo encontró le preguntó al señor \*\*\*\*\* que que pasaba con su dinero puesto que ya habían pasado mas días de los que le había pedido y no tenía noticias de él, a lo que le contestó "Mira \*\*\*\*\* estoy conciente de que me prestaste el dinero pero no te voy a pagar, ese dinero ya lo ocupe en otros negocios y lo que me gané en ellos ya lo dispuse así que mejor olvídense de su dinero y no me esté molestando" por lo que nos retiramos del lugar sin saber nada mas de este asunto..."*

**4.- DECLARACIÓN DE UNA TESTIGO \*\*\*\*\***

de fecha 31 treinta y uno de enero e dos mil ocho, realizada ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público investigador; quien entre otras cosas manifestó:

"...Que su motivo de su comparecencia lo es para el efecto de manifestar que el C. \*\*\*\*\* es mi esposo y en relación a los hechos que se investigan La de la voz se y me consta que el C. \*\*\*\*\* con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, siendo aproximadamente las 20:00 veinte horas recibió la cantidad de \$ 3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en efectivo de parte de mi esposo el C. \*\*\*\*\* y se los entregó al C. \*\*\*\*\* encontrándose en nuestro domicilio y que es el mismo que se encuentra en mis generales y una vez que le entregó el dinero en efectivo que le estaba prestando ya que decía que tenía muchos problemas económicos, le dijo que no se preocupara que sabía que le iba a pagar que no desconfiara de él, que le iba a firmar un pagaré, con fecha de vencimiento diez de enero del año dos mil seis y siendo el día diez de enero de 2006 dos mil seis, el señor \*\*\*\*\* , siendo aproximadamente las 10:00 diez horas. Se presentó en nuestro domicilio al momento de que nos disponíamos a salir en compañía de un amigo de la familia y le dijo a mi esposo "MIRA NO TENGO DINERO YA QUE TENGO MUCHOS PROBLEMAS Y QUIERO PEDIRLE QUE ME DE UNA SEMANA MAS", a lo que le contesto mi esposo que no había conveniente, que lo iba a esperar ese tiempo, por que se despidió de nosotros retirándose del lugar, días después siendo el día 20 de enero del año 2006 acompañe a mi esposo en compañía a mi esposo en compañía de un amigo de la familia al domicilio del señor \*\*\*\*\* para ver que pasaba con el pago que tenía pendiente siendo su domicilio el ubicado en \*\*\*\*\* y una vez que lo saludó mi esposo le preguntó al señor \*\*\*\*\* que que pasaba con su dinero puesto que ya había pasado más días de los que le había pedido y no tenía noticias de él a lo que le contestó: " Mira \*\*\*\*\* estoy consciente de que me prestaste el dinero pero no te lo voy a pagar ese dinero ya que lo ocupé en otros negocios y lo que me gané en ellos ya lo dispuse, así que mejor olvídate de tu dinero y no me estés molestando, cabe mencionar que derivado de la actitud tomada por el señor \*\*\*\*\*entabló una demanda Ejecutiva Mercantil radicada en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con número de expediente 283/2006 en la Primer Secretaría y con fecha 09 de noviembre mi esposo tuvo una diligencia de embargo en contra de \*\*\*\*\* y este manifestó al actuario que no reconociera el adeudo reclamado y que no cuenta con ningún bien para garantizar el adeudo declarándose insolvente y esto yo lo se porque acompañé a mi esposo a dicha diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

#### **5.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DEL C.**

\*\*\*\*\* de fecha dieciocho de abril de 2008 dos mil ocho, realizada ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público investigador, quien entre otras cosas manifestó:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*"...Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social lo es para exhibir en copia certificada del expediente número 283/2006, primera secretaria, ante el Juzgado Tercero de lo civil, constante de 16 dieciséis fojas útiles, en contra del C. \*\*\*\*\*", siendo todo lo que tiene que manifestar..."*

**6.- FE DE DOCUMENTOS** de fecha 18 dieciocho de abril de 2008 dos mil ocho, realizada por el Agente del Ministerio Público investigador en el cual dio fe de tener a la vista:

*"...copias certificadas del expediente número 283/2006, primera secretaria, ante el Juzgado Tercero de lo civil, constante de 16 dieciséis fojas útiles..."*

**7.- COMPARECENCIA DEL C. \*\*\*\*\*** de fecha 7 siete de noviembre del año dos mil ocho, y FE DEL MISMO, realizada ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público investigador, quien declaró entre otras cosas:

*"...Que el señor \*\*\*\*\* me prestó una cantidad de dinero en varias definiciones cuando existió una empresa denominada \*\*\*\*\*S.A. la cual se encontraba en problemas financieros y posteriormente se tuvo problemas con el arrendador, desapareciendo la empresa y quedándome sin la fuente de ingresos, motivo por el cual no ha sido posible liquidar y presentando y ratificando mi escrito de fecha veintidós de octubre del dos mil ocho que en este acto exhibo, que es todo lo que tiene que manifestar..."*

**8.-** Escrito de fecha veintidós de octubre del dos mil ocho, suscrito y firmado por el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, que en lo que interesa dice:

*"...Cuernavaca, Morelos; a 22 de Octubre del 2008.*

ASUNTO: Declaración del C. \*\*\*\*\*

En relación al expediente 8436/06

DE LA QUINTA AGENCIA DE DELITOS PATRIMONIALES

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. \*\*\*\*\*

PRESENTE.

Por medio del presente escrito hago saber a Usted C. Agente del Ministerio Publico que conozco el contenido de la presente averiguación previa, así mismo reconozco la deuda contraída con el señor \*\*\*\*\* , y me es penoso aceptar y reconocer mi solvencia económica, así como el hecho de que cuando el Señor \*\*\*\*\* , me presto la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) sabía de antemano que jamás podría pagarle, por la situación tan precaria que estaba atravesando razón por la que utilice el dinero del préstamo que me hizo el señor \*\*\*\*\* , para cubrir todos los adeudos derivados de otros préstamos que anteriormente me habían hecho, y consiente de todas las demandas que tendría que enfrentar,

razón por la cual al enterarme de que tenía una orden de presentación preferí mandar mi declaración por escrito por el temor fundado de poder ser detenido por otras averiguaciones que se que existen en mi contra, esperado cita lo mas pronto posible para ratificar lo aquí expuesto por su servidor \*\*\*\*\* quedando a sus ordenes para cualquier aclaración. ...”.

**9.- DICTAMEN EN MATERIA DE CONTABILIDAD** de FECHA 21 veintiuno de agosto de 2008 dos mil ocho, suscrito por la perito contable C.P. \*\*\*\*\* en el cual concluyó:

*“...Derivado de lo anterior y en base a la documentación fuente que obra en autos se establece como una opinión de la suscrita que el DETRIMENTO PATRIMONIAL resultante al C. \*\*\*\*\* es por la cantidad de \$10´094,000.00 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)...”.*

**10.- DECLARACIÓN PREPARATORIA** rendida por \*\*\*\*\*, de fecha uno de diciembre del dos mil diez, en los siguientes términos:

“... Por el momento no es su deseo rendir su declaración preparatoria, que es su deseo reservarse...”.

**11.- AMPLIACION DE DECLARACIÓN** a cargo del indiciado \*\*\*\*\*, presentada por **ESCRITO** de fecha dos de diciembre del dos mil diez y ratificada tres del mismo mes y año y de la cual se desprende lo siguiente:

“...1.- Resulta improcedente la denuncia presentada en mi contra, por el sedicente ofendido toda vez que tal y como este lo refiere en su escrito inicial de denuncia el suscrito en todo momento ha estado consiente del adeudo contraído con este, y más aun en ningún momento he actuado con dolo para con él, y menos aun obtuve un lucro indebido ni engaño al hoy ofendido, situación que puede apreciar tanto en lo manifestado por el sedicente ofendido en su declaración ministerial, así como la diligencia de requerimiento de pago en la cual el suscrito manifestó de igual forma mi reconocimiento del adeudo, mas sin embargo mi situación económica había cambiado para esos momentos lo cual no acarrea consecuencias como pudiera ser la probable comisión de un delito, ya que a la fecha se encuentra expedido su derecho para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, como lo es la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, por lo que resulta improcedente la causa que nos ocupa al encontrarnos ante un asunto de carácter meramente MERCANTIL y no de índole penal, situación que desde este momento solicito de su Señoría tenga a bien en tomar en consideración el momento de resolver de nueva cuenta la situación jurídica del suscrito. 2.- Por otro lado cabe mencionar que a la fecha el suscrito ha realizado pagos al sedicente ofendido a través del C. \*\*\*\*\*respecto del adeudo contraído acreditando mi dicho con la documental





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correspondiente que habría de ser exhibida ante este H. Órgano Jurisdiccional en el momento procesal oportuno, ahora bien es menester para el declarante hacer hincapié en la declaración de la testigo \*\*\*\*\* quien de su propia declaración se desprende ser cónyuge del ofendido, ateste que refiere entre otras cosas que sabe y le consta que fui demandado en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL y además que en la diligencia de embargo de dicha contienda mercantil el declarante NO RECONOCI EL ADEUDO situación que a todas luces resulta falsa ya que de las propias COPIAS CERTIFICADAS que obran en la causa penal que nos ocupa se desprende todo lo contrario al haber reconocido el suscrito el adeudo ante la fedataria publica, situación que de igual forma PONE EN EVIDENCIA LA PARCIALIDAD del ateste \*\*\*\*\* , solicitando desde este acto tenga a bien su Señoría en negarle valor probatorio alguno al ateste antes mencionado por las razones anteriormente expuestas, solicitando de igual forma de su Señoría tenga a bien en tomar en consideración lo anterior al momento de resolver de nueva cuenta la situación jurídica del suscrito. 3.- Ahora bien por cuanto a lo manifestado por el testigo \*\*\*\*\* resulta totalmente falso el hecho donde refiere que el suscrito en mi domicilio particular el suscrito le deje que no le iba a pagar, ya que ese dinero supuestamente lo había dispuesto para otros fines, ya que en principio de cuentas todas las platicas extrajudiciales que sostuvimos el sedicente y yo fueron en el lugar que ocupaba mis oficinas en la \*\*\*\*\* , encontrándose en una ocasión en una de esas platicas el C. \*\*\*\*\* , persona que me comprometo a presentar ante este H. Órgano jurisdiccional a efecto de que declare en relación a los hechos que se me imputan...”.

**12.- TESTIMONIAL DE HECHOS** a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* , de fecha tres de diciembre del dos mil diez, quien manifestó lo siguiente:

“...Que yo conozco al señor \*\*\*\*\*por que trabaje con el en el taller \*\*\*\*\* , y al señor \*\*\*\*\*lo conozco por fue ahí al taller, se que le presto una cantidad al señor \*\*\*\*\* , y también se que le iba pagando, yo conocí al señor \*\*\*\*\*por que en las ocasiones platicábamos del trabajo y de lo que el señor \*\*\*\*\* le debía era una cantidad fuerte, pero nada mas no llegábamos a mas, por que yo lo tenia que atender por que en ese tiempo estaba de encargado, pero si se que el señor \*\*\*\*\* cada vez que iba le daba dinero, y me consta por que yo estaba ahí presente, manifiesto también que conozco al señor \*\*\*\*\* desde el año dos mil cinco, no recordando las fechas en que el señor \*\*\*\*\*iba a ver al señor \*\*\*\*\* , siendo todo lo que deseo manifestar...”.

**13.- TESTIMONIAL DE HECHOS** a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* , de fecha tres de diciembre del dos mil diez, quien refirió:

“...Que yo conozco a las dos personas por que yo trabaje para el centro automotriz que esta ubicada en \*\*\*\*\* ,

sin recordar el numero, y me daba cuenta que el señor \*\*\*\*\*debes en cuando llegaba al taller y el señor \*\*\*\*\* le daba dinero en algunas ocasiones yo personalmente llegue a darle dinero en su propia mano, hace como diez días pues el día veintitrés de noviembre del año en curso, y medio un recibo de la cantidad que yo le entregue, yo le lleve un sobre a Galerías que fue donde me cito por que me citaba en diferentes lugares le llegue una cantidad de \*\*\*\*\* , me di cuenta por que lo contó delante de mi, es así que me he dado cuenta que el señor \*\*\*\*\* le ha estado dando dinero, por que se que tiene una deuda con el, es todo lo que deseo manifestar. **Acto seguido la fiscal adscrita manifiesta:** Que es mi deseo interrogar al testigo en turno de la siguiente manera: 01.- que diga el testigo si sabe a cuanto ascendía el monto de la deuda que dice que tenia el señor \*\*\*\*\* con el señor \*\*\*\*\* tal y como lo refiere en su declaración. Respuesta: no se la cantidad, pero es una cantidad muy fuerte. 02.- Que diga el testigo si sabe o tubo conocimiento de la fecha aproximada en que contrajo la deuda el señor \*\*\*\*\* con el señor \*\*\*\*\* tal y como lo refiere en su declaración. Respuesta: tampoco no se pero aproximadamente cinco años. 03.- En su declaración que antecede refiere el testigo que en diversas ocasiones le entrego dinero el señor \*\*\*\*\* al señor \*\*\*\*\* que diga de cuanto eran las cantidades de dinero que dice le llevo a entregar el señor \*\*\*\*\* . Respuesta.- Eran diversas no había una cantidad exacta a veces \*\*\*\*\* , como apenas se le entrego el día veintitrés. 04.- Que diga el testigo si tubo conocimiento si en alguna ocasión que el señor \*\*\*\*\* aya iniciado algún juicio civil derivado de la deuda, tal y como lo refiere en su declaración. Respuesta: si interpuso un juicio civil..”

**14.- INTERROGATORIO** a cargo de la perito oficial C.P. \*\*\*\*\* , **Acto seguido la defensa particular manifiesta:**

“...Que es mi deseo interrogar a la perito en turno de la siguiente manera. 01.- Que diga la perito si en las constancias fuente que menciona en su dictamen obra sentencia en el cual se condene a mi defenso al pago de intereses moratorios. Respuesta: el dictamen en materia contabilidad, se realizo de acuerdo a la petición elaborada por el Ministerio Publico, para que bajo constancias se determine el detrimento patrimonial sufrido por la persona ofendida. 02.- Que nos diga la perito y toda vez la respuesta que antecede resulta ser muy ambigua puntualice si existe la sentencia definitiva citada en la directa que antecede. RESPUESTA: en el momento en que realice el dictamen no existía una sentencia del juicio ejecutivo mercantil. 03.- Que nos diga la perito y en base a la respuesta anterior si únicamente tomo como referencia para efecto de contabilizar



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el monto del supuesto detrimento patrimonial, la copia del pagare que obra en constancias.

**15.-** Comparecencia de ratificación de documento, que realiza el ofendido \*\*\*\*\*  
ante esta autoridad en fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, a quien se procede a poner a la vista el recibo de veintitrés de noviembre del dos mil diez, para el efecto de que ratifique dicha documental privada, por lo que en uso de la palabra manifiesta: Que en este acto y al ponerme a la vista el mencionado recibo de veintitrés de noviembre del dos mil diez, manifiesto que no ratifico en la rúbrica que aparece en tal documento por no ser la que utilizo en mis asuntos públicos como privados, siendo todo lo que deseo manifestar.

**16.- ampliación de declaración a cargo del ateste \*\*\*\*\*  
rendida ante este Juzgado en fecha seis de septiembre de dos mil doce, quien manifiesto:**  
primeramente ratificó en todas y cada una de sus partes mi declaración de testimonio que rindiera con fecha tres de diciembre del dos mil diez, Ante este juzgado. Reconociendo la firma que obra al calce y al margen de dicho documento por ser la que utilizó en todos mis asuntos tanto públicos como privados, y quiero ampliar mi declaración de testimonio de la siguiente manera: deseo manifestar a este juzgado que el préstamo que recibió el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
por parte del señor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
fue por la cantidad de \*\*\*\*\*  
Firmando le el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* un pagaré, y del cual ya le ha hecho pagos el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
y firmándole recibos del dinero que recibe el señor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
Y sé y me consta que ahora ya no le quiere reconocer esos pagos, esto lo sé porque he acompañado al \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* al domicilio del señor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que está en la \*\*\*\*\*  
Esto es por donde están las bombas de agua exactamente junto a la vía donde pasaba el tren, Y junto a una frutería, y de ahí en su domicilio en la planta baja el señor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* tenía una taquería de nombre "\*\*\*\*\*"  
Y es ahí en ese lugar donde he acompañado al \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* a entregar las cantidades de dinero, y ahí mismo en una ocasión que fuimos el señor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
le dijo que no le iba a reconocer la firma de los recibos que le había dado haciendo un total estas cantidades de \*\*\*\*\*  
Y esto lo sé y me consta, porque como ya lo dije antes yo acompañaba al \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* a entregarle las cantidades de dinero en efectivo, es todo lo que deseo manifestar.

A preguntas realizadas por el Representante Social manifiesto: 1.- Que diga el ateste si sabe y le consta cuantos pagos le ha hecho el señor \*\*\*\*\* al señor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
a cuenta del préstamo que aquél

tiene con éste, según consta en la declaración emitida en este acto.

Respuesta: tres nada más.

**17.- Ampliación de declaración a cargo del ateste \*\*\*\*\* , rendida ante este Juzgado en fecha seis de septiembre de dos mil doce, quien manifiesto:** primeramente ratificó en todas y cada una de sus partes mi declaración de testimonio que rindiera con fecha tres de diciembre del dos mil diez, ante este juzgado, reconociendo la firma que obra al calce y al margen de dicho documento por ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, y quiero ampliar mi declaración de testimonio de la siguiente manera: que conozco al \*\*\*\*\* desde hace aproximadamente 15 años y también conozco al señor \*\*\*\*\* , ya que iba al taller del \*\*\*\*\* , que estaba en \*\*\*\*\* , Por lo que sé y me consta que el señor \*\*\*\*\* le hizo un préstamo al \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Y también sé y me consta que el \*\*\*\*\* le ha estado pagando dinero de ese préstamo ya que le hemos llevado dinero en efectivo a donde vive el señor \*\*\*\*\* , que es donde también tiene su negocio, y está en la entrada a la \*\*\*\*\* por dónde están las bombas de agua atrás de la coca, y cada vez que el \*\*\*\*\* le daba dinero en efectivo \*\*\*\*\* , le daba un recibo firmado por él y en una ocasión yo le llevé dinero en efectivo a galerías eran \*\*\*\*\* que él contó delante de mí Y también me dio un recibo para el \*\*\*\*\* también en una ocasión que fuimos a verlo a su taquería el señor \*\*\*\*\* le dijo al \*\*\*\*\* que no le iba a reconocer las firmas de los recibos y que no se los iba a hacer válidos, recordado que le ha entregado la cantidad de \*\*\*\*\* por los pagos que le ha hecho el \*\*\*\*\* al señor \*\*\*\*\* , es todo lo que deseo manifestar. A preguntas realizadas por el fiscal adscrito manifiesto: 1 .- Que diga el ateste si sabe y le consta cuántos recibos recibió el \*\*\*\*\* por parte del señor \*\*\*\*\* , a cuenta del préstamo que aquél tiene con éste, según consta en la declaración emitida en este acto. Respuesta: tres recibos.- 2.- Que diga el ateste las fechas y que según su dicho ha acompañado al \*\*\*\*\* a realizar los pagos a \*\*\*\*\* , lo anterior tomando en consideración su declaración que antecede. Respuesta: no recuerdo...”

**18.- INTERROGATORIO de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil catorce, emitido ante este Juzgado, a cargo de la perito \*\*\*\*\* , formulado por el defensor particular del procesado del que se desprende lo siguiente:**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"... Que ratifica el dictamen que obra en autos a foja 0127 del tomo uno de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil ocho, en todas y cada una de sus partes, del que reconozco la firma que lo calza por ser la que ocupó para asuntos públicos como privados así también ratifico el contenido del informe de fecha dos de abril de dos mil ocho..." Acto continuo el defensor particular formula interrogatorio de la siguiente manera: **PREGUNTA UNO.-** Que diga la perito el motivo por el cual con fecha dos de abril del año dos mil ocho, emitió un informe contable. **RESPUESTA.-** porque en la fecha en que el agente del ministerio público solicitó la intervención de un perito contable para emitir un dictamen sobre el detrimento patrimonial y después de haber revisado la carpeta no se encontraba agregado soporte alguno motivo por el cual rendí el informe contable respectivo. **DOS.-** En base a la respuesta que antecede y de acuerdo a sus conocimientos y experticia, que diga la interrogada si es habitual que el ministerio público le solicite un dictamen pericial cuando no se tiene soporte contable alguno. **RESPUESTA.-** no, no es habitual **TRES.-** que diga la interrogada si para sí para la elaboración de su dictamen tuvo a la vista el original del pagaré número 1/1 suscrito el diez de octubre del 2005 a favor de \*\*\*\*\* **RESPUESTA.-** no, no tuve a la vista el documento original **CUATRO.-** que diga la perito y tomando en consideración del análisis de la documentación y constancias de autos qué efectuó, que diga cuál fue el origen del detrimento patrimonial resultante al señor \*\*\*\*\* **RESPUESTA.-** La respuesta es el incumplimiento de un pago **CINCO.-** que explique la perito las operaciones realizadas para establecer el detrimento patrimonial al que arribo **RESPUESTA.-** la técnica utilizada fue analítica utilizando multiplicaciones y sumas a la cantidad especificada y derivada de un incumplimiento de pago de la fecha del vencimiento a la fecha en que emití el dictamen contable. **SEIS.-** De acuerdo a la repuesta que antecede que diga la perito sui en el dictamen que emitiera en fecha veintiuno de agosto del año dos mil ocho acento en el citado dictamen dichas operaciones aritméticas **RSPUESTA.-** No, no se asentaron ni se agrego el anexo especificando la manera analítica en que se realizaron, **SIETE.-** Que diga la perito si al momento de admitir el dictamen se percato de la existencia de una sentencia en el Juicio Ejecutivo Mercantil que analizo, lo anterior tomando en consideración el análisis que efectuó de las constancias existentes **RESPUESTA.-** Después de haber analizado las copias del juicio ejecutivo mercantil expediente numero 283/06, me percate que no había ninguna sentencia derivado de juicio ejecutivo mercantil mencionado.

**19.- Reconocimiento de documento privado Por el ofendido \*\*\*\*\* mediante comparecencia ante**

**este Juzgado de fecha cinco de marzo del año dos mil quince en la que manifiesta:**

"... Que en este acto si reconoce el contenido y la firma de los escritos de fechas dieciséis diecinueve y veintiuno de febrero del dos mil once agregando que los tres recibos que me están puestos a la vista, corresponden a abono de intereses siendo todo lo que tengo que manifestar ..."

**20.- Dictamen pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia**, emitido por el perito Licenciado \*\*\*\*\*; el problema planteado fue precisamente la firma del sujeto activo que calza la declaración emitida supuestamente por el activo ante la autoridad ministerial, dictamen del que se advierte que determina en sus conclusiones que las firmas que obran en los documentos de fechas 7 de noviembre de 2008 y 22 de octubre de 2008, no fueron plasmadas de puño y letra del C. \*\*\*\*\*.

**21.- Dictamen pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia**; emitido por el perito Licenciado \*\*\*\*\*; el cual establece el problema planteado es: **"...Determinar si el documento denominado comparecencia Voluntaria de fecha 31 de enero de 2008 fue firmado de puño y letra por el C. \*\*\*\*\*..."** dictamen que establece en sus conclusiones: **PRIMERA:** Se muestra variación en la tipografía de la firma del documento de fecha 31 de enero de 2008, por tanto se determina que dicha firma no fue puesta por el puño y letra del C. \*\*\*\*\*. **SEGUNDA:** Se determina que la firma que se encuentra plasmada en el documento de fecha 31 de enero de 2008, se trata de una firma falsa..." Dictamen que fuera ratificado en todas y cada una de sus partes ante la presencia judicial por el perito que lo suscribe mediante comparecencia de fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis.

**IV.-** Corresponde a este apartado analizar si con las probanzas citadas, se acredita plenamente el cuerpo del delito de **FRAUDE ESPECIFICO**, por el que acusa el Agente del Ministerio Público, en base al análisis de los elementos de prueba que integran la presente causa penal, en términos de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109, 110, 137 y 138 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito. Al tenor de lo siguiente:

Previo a lo anterior atenderemos lo preceptuado en el artículo 199 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, relativo a las disposiciones comunes a los delitos contra el patrimonio, dentro de las cuales se encuentra el delito de FRAUDE ESPECIFICO que nos ocupa, es de los que se persiguen por querrela de parte ofendida, puesto que así lo establece el numeral invocado que en lo conducente dice:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**ARTÍCULO 199.-** Se perseguirán por querrela los delitos previstos en este título, con excepción de los previstos en los artículos 176 bis, 185, 192 y 195 BIS, los calificados y el delito de abigeato..."

Requisito que se encuentra colmado con:

Con el escrito del ofendido \*\*\*\*\*, presentado ante Agente del Ministerio Público Investigador de fecha 9 nueve de diciembre de 2006 dos mil seis, el cual declaró entre otras cosas:

"...1.- Es el caso que el suscrito conozco al hoy probable responsable desde hace aproximadamente seis años toda vez que el Ciudadano \*\*\*\*\*, tenía un taller mecánico denominado "\*\*\*\*\*el cual estaba ubicado en la \*\*\*\*\* y que en razón de que en diversas ocasiones me arregló mi vehículo fue que lo conocí, entablando con el paso del tiempo una amistad de la cual se aproveché para realizar lo siguiente: 2.- Es el caso que con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, EL C. \*\*\*\*\*, suscribió a favor del suscrito, un título de crédito denominado pagaré, por la cantidad de \$ 3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en el cual se estableció como fecha de pago el día (10) Diez de Enero del año en curso y que en presencia de diversas personas y estando en mi domicilio le entrega la referida cantidad en moneda de curso legal recibéndolo a su entera satisfacción por lo que firmó dichos pagaré. 3.- Siendo el caso que una vez que se llegó a la fecha de pago estipulada en el título de crédito denominado pagaré, el hoy denunciado C. \*\*\*\*\*, siendo aproximadamente las 10:00 hrs, (diez horas) aproximadamente acudió a mi domicilio, y estando en el exterior del mismo, y estando el suscrito en compañía de diversas personas, me manifestó "Mira no tengo dinero ya que tengo muchos problemas" retirándose del lugar. 5.- En razón de lo anterior y por motivos personales presente demanda del juicio ejecutivo mercantil con fecha 20 de octubre del 2006, la cual quedó radicada en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el número 283/2006 en su Primera Secretaría y siguiendo el procedimiento respectivo me constituí en compañía del fedatario adscrito el día 09 nueve de noviembre de 2006 dos mil seis y en la diligencia de embargo el hoy denunciado manifestó "QUE RECONOCE EL ADEUDO RECLAMADO PERO QUE NO CUENTA CON NINGÚN BIEN PARA GARANTIZAR EL ADEUDO, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO TENGO SOLVENCIA ECONÓMICA, CUANDO SOLICITE EL DINERO SIN LOS INTERESES TENÍA UN NEGOCIO EL CUAL POR UN JUCIO (sic) JUDICIAL FUE CERRADO POR LO QUE ME DECLARÓ INSOLVENTE" es por ello que ante el engaño fraguado por parte del C. \*\*\*\*\* al haber librado en mi favor el documento (PAGARÉ) en el cual obra su firma y que

desde la emisión del pagaré, el C. \*\*\*\*\* tenía pleno conocimiento de que no iba a poder pagarlo y a pesar de ello, firmó el pagaré desplegando una conducta eminentemente dolosa y con fin lucrativo por lo que considero que comete el C. \*\*\*\*\* comete el delito de FRAUDE Y LO QUE RESULTE, en mi agravio habiendo obtenido un lucro indebido y para una mejor determinación de el ilícito cometido en agravio de nuestra representada...". Escrito que fuera ratificado en todas y cada una de sus partes por el ofendido \*\*\*\*\*, ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público investigador, con fecha ocho de febrero de dos mil siete; quien entre otras cosas manifestó: "...Que el motivo de mi comparecencia lo es para ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de denuncia de fecha nueve de diciembre de dos mil seis, constante de cuatro fojas útiles, escritas por un solo de sus lados en tamaño oficio, suscrito y firmado por el C. \*\*\*\*\* mediante el cual denuncia hechos que son constitutivos del delito de FRAUDE Y LO QUE RESULTE cometido en su agravio y en contra de \*\*\*\*\* reconociendo la firma que aparece en la última foja la cual fue estampada por mi puño y letra y es la que utilizo en todos mis asuntos personales y legales, siendo todo lo que tengo que manifestar..." Declaración que valorada conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia aplicable al presente asunto, tiene valor probatorio como indicio (por lo que más adelante se explicará), ya que es propietario de un documento nominativo denominado "pagare" firmado por el ahora acusado.

Lo anterior se entrelaza con la **documental pública** consistente en copia certificada del expediente número 283/2006, primera secretaria, del Juzgado Tercero de lo civil, constante de 16 dieciséis fojas útiles, en contra del C. \*\*\*\*\*; de la cual diere fe la autoridad ministerial; Diligencia que fue practicada por el Ministerio Público Investigador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo especificado en el artículo 83 del Código adjetivo aplicable y respecto de una documental pública que reúne los requisitos del artículo 102 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, misma que además no fue controvertida en modo alguno y por ello apta y suficiente para acreditar la legitimación del querellante.

Elementos que son suficientes y aptos para colmar el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 199 del Código Penal en vigor consistente en la querrela de parte ofendida.

Por lo que una vez asentado lo anterior corresponde a este apartado analizar si con las probanzas citadas, se





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acredita plenamente el cuerpo del delito de FRAUDE ESPECIFICO, por el que acusa el Agente del Ministerio Público de la adscripción, como se señaló con antelación en base al análisis de los elementos de prueba que integran la presente causa penal, en términos de los artículos 107, 108, 109 y 110 apreciados conforme al ordinal 137 y 138 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito; y para ello se establece que dicho ilícito se encuentra previsto y sancionado por el artículo 189 fracción III en relación con el 188 fracción IV del Código Penal vigente en el Estado, siendo sus elementos:

**a) Que el sujeto activo obtenga una cantidad de dinero**

**b) Que la cantidad de dinero sea consecuencia directa e inmediata del otorgamiento de un documento nominativo a nombre propio, a la orden.**

**c) Que el otorgante del documento (el agente ) sabe que no ha de pagarlo.**

En relación al primero de los elementos consistente en **que el sujeto activo obtenga una cantidad de dinero;** ciertamente este elemento se encuentra acreditado, con la querrela del ofendido \*\*\*\*\* presentada por escrito de fecha 9 nueve de diciembre de 2006 dos mil seis, y con las copias certificadas del juicio Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 283/2006-1, radicado en el Juzgado Tercero de lo civil, en contra del C. \*\*\*\*\*; de la querrela se advierte lo siguiente:

*"...Es el caso que el suscrito conozco al hoy probable responsable desde hace aproximadamente seis años toda vez que el C. \*\*\*\*\* , tenía un taller mecánico denominado "\*\*\*\*\*el cual estaba ubicado en la \*\*\*\*\* y que en razón de que en diversas ocasiones me arregló mi vehículo fue que lo conocí, entablando con el paso del tiempo una amistad de la cual se aprovechó para realizar lo siguiente:...Es el caso que con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, EL C. \*\*\*\*\* , suscribió a favor del suscrito, un título de crédito denominado pagaré, por la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en el cual se estableció como fecha de pago el día (10) Diez de Enero del año en curso y que en presencia de diversas personas y estando en mi domicilio le entrega la referida cantidad en moneda de curso legal recibéndolo a su entera satisfacción por lo que firmó dichos pagaré... Siendo el caso que una vez que se llegó a la fecha de pago estipulada en el título de crédito denominado pagaré, el hoy denunciado C. \*\*\*\*\* , siendo aproximadamente las 10:00 hrs, (diez horas) aproximadamente acudió a mi domicilio, y estando en el exterior del mismo, y estando el suscrito en*

*compañía de diversas personas, me manifestó "Mira no tengo dinero ya que tengo muchos problemas" retirándose del lugar. ...En razón de lo anterior y por motivos personales presente demanda del juicio ejecutivo mercantil con fecha 20 de octubre del 2006, la cual quedó radicada en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el número 283/2006 en su Primera Secretaría y siguiendo el procedimiento respectivo me constituí en compañía del fedatario adscrito el día 09 nueve de noviembre de 2006 dos mil seis y en la diligencia de embargo el hoy denunciado manifestó "QUE RECONOCE EL ADEUDO RECLAMADO PERO QUE NO CUENTA CON NINGÚN BIEN PARA GARANTIZAR EL ADEUDO, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO TENGO SOLVENCIA ECONÓMICA, CUANDO SOLICITE EL DINERO SIN LOS INTERESES TENÍA UN NEGOCIO EL CUAL POR UN JUCIO (sic) JUDICIAL FUE CERRADO POR LO QUE ME DECLARÓ INSOLVENTE" es por ello que ante el engaño fraguado por parte del C. \*\*\*\*\* al haber librado en mi favor el documento (PAGARÉ) en el cual obra su firma y que desde la emisión del pagaré, el C. \*\*\*\*\* tenía pleno conocimiento de que no iba a poder pagarlo y a pesar de ello, firmó el pagaré desplegando una conducta eminentemente dolosa y con fin lucrativo...".*

Escrito que fue ratificado ante la autoridad investigadora de los delitos, con las formalidades establecidas para tal efecto y que valorada conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se le concede valor probatorio como indicio ya que reúne los requisitos de los 90, 92, 93 y 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, ya que la persona que emitió su atestado es persona mayor de edad y por su grado de instrucción comprende perfectamente el hecho sobre el que declara y el alcance de sus manifestaciones, mismas que son relativas a los hechos que le constan al declarante por haberlos presenciado, y en lo que en este apartado importa se desprende que el sujeto activo le solicitó al ofendido como préstamo una cantidad de dinero, garantizando el pago a través de un documento nominativo denominado "pagare"; por lo tanto es evidente que el sujeto activo obtuvo una



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cantidad de dinero a través de un préstamo que le solicito al ofendido.

Probanza que se complementa con la documental publica consistente en la copia certificada del expediente número 283/2006, primera secretaria, ante el Juzgado Tercero de lo civil, constante de 16 dieciséis fojas útiles, en contra del activo \*\*\*\*\*; y de la cual diera fe la autoridad ministerial Investigadora, en la que hizo constar que tuvo a la vista la documental publica consistente en la copia certificada del expediente número 283/2006, primera secretaria, ante el Juzgado Tercero de lo civil, constante de 16 dieciséis fojas útiles, en contra del C. \*\*\*\*\*.

Diligencia que fue practicada por el Ministerio Público Investigador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo especificado en el artículo 83 del Código adjetivo aplicable, por ello con pleno valor probatorio; apta y suficiente para acreditar la existencia del juicio ejecutivo mercantil que promoviera el ofendido \*\*\*\*\* en contra del sujeto activo \*\*\*\*\* siendo su pretensión el pago de la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que ampara el pagare, como documento base de la acción y que se encuentra resguardado en el seguro de ese Juzgado; por lo que al ser una documental publica reúne los requisitos del artículo 102 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito; y en lo que en este apartado interesa, resulta eficaz, apta y suficiente para acreditar que el sujeto activo obtuvo una cantidad de dinero y para garantizar dicho adeudo suscribió a favor del ofendido un documento nominativo denominado pagare, por la cantidad de \$3,500,000.00, tal como se desprende de la citada documental.

Elementos suficientes que son aptos para acreditar que el día diez de octubre de dos mil cinco, el sujeto pasivo

\*\*\*\*\* le presto al sujeto activo cierta cantidad de dinero y a cambio de ello, el sujeto activo le garantizo dicho préstamo firmándole un título nominativo denominado pagare; circunstancias que actualizan el primer elemento del cuerpo del delito que nos ocupa, dado que quedo acreditado que el sujeto activo obtuvo una cantidad de dinero, y a su vez firmo como garantía el documento basal materia del juicio ejecutivo mercantil que en copia certificada obra en esta causa y de la cual diera fe la autoridad ministerial investigadora.

Lo mismo acontece con el segundo elemento que consiste en **Que la cantidad de dinero sea consecuencia directa e inmediata del otorgamiento de un documento nominativo a nombre propio, a la orden;** y esto de igual manera se encuentra acreditado con la misma declaración del sujeto pasivo al manifestar en lo que interesa:

*"...Es el caso que con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, EL C. \*\*\*\*\*, suscribió a favor del suscrito, un título de crédito denominado pagaré, por la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en el cual se estableció como fecha de pago el día (10) Diez de Enero del año en curso y que en presencia de diversas personas y estando en mi domicilio le entrega la referida cantidad en moneda de curso legal recibéndolo a su entera satisfacción por lo que firmó dichos pagaré... Siendo el caso que una vez que se llegó a la fecha de pago estipulada en el título de crédito denominado pagaré, el hoy denunciado C. \*\*\*\*\*, siendo aproximadamente las 10:00 hrs, (diez horas) aproximadamente acudió a mi domicilio, y estando en el exterior del mismo, y estando el suscrito en compañía de diversas personas, me manifestó "Mira no tengo dinero ya que tengo muchos problemas" retirándose del lugar. ...En razón de lo anterior y por motivos personales presente demanda del juicio ejecutivo mercantil con fecha 20 de octubre del 2006, la cual quedó radicada en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el número 283/2006 en su Primera Secretaría y siguiendo el procedimiento respectivo me constituí en compañía del fedatario adscrito el día 09 nueve de noviembre de 2006 dos mil seis y en la diligencia de embargo el hoy denunciado manifestó "QUE RECONOCE EL ADEUDO RECLAMADO PERO QUE NO CUENTA CON NINGÚN BIEN PARA GARANTIZAR EL ADEUDO, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO TENGO SOLVENCIA ECONÓMICA, CUANDO SOLICITE EL DINERO SIN LOS INTERESES TENÍA UN NEGOCIO EL CUAL POR UN JUCIO (sic) JUDICIAL FUE CERRADO POR LO QUE ME DECLARÓ INSOLVENTE" ..."*

Escrito que fue ratificado en todas y cada una de sus partes ante la Autoridad Investigadora, con las formalidades establecidas para tal efecto y que valorada conforme a la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se le concede valor probatorio como indicio ya que reúne los requisitos de los artículos 90, 92, 93 y 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia vigente en la época de la comisión del delito, ya que la persona que fue emitida por persona mayor de edad y por su grado de instrucción comprende perfectamente el hecho sobre el que declara y el alcance de sus manifestaciones, mismas que son relativas a los hechos que le constan por haber prestado el numerario al sujeto activo, y este a su vez haber otorgado a su favor un documento nominativo denominado pagare; por lo tanto, es evidente que el sujeto activo al momento de obtener el préstamo de dinero; de inmediato le firmo el documento basal del juicio ejecutivo mercantil promovido por el ofendido.

Lo anterior se entrelaza con la documental pública consistente en copia certificada del juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 283/2006-1 promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* ROMERO; de la cual se desprende el título de crédito denominado pagare que ampara la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); signado por el sujeto activo a favor del ofendido; con el cual se dio curso al juicio Ejecutivo Mercantil, por ser el documento base de la acción; por lo tanto queda demostrada la existencia de ese título nominativo denominado pagare; documental pública de la cual diere fe la Autoridad Ministerial Investigadora; en la que hizo constar que tuvo a la vista la documental pública consistente en la copia certificada del expediente número 283/2006, primera secretaria, ante el Juzgado Tercero de lo civil, constante de 16 dieciséis fojas útiles, en contra del C. \*\*\*\*\*; Diligencia que fue practicada por el Ministerio Público Investigador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo

especificado en el artículo 83 del Código adjetivo aplicable, por ello con pleno valor probatorio; apta y suficiente para acreditar que la cantidad obtenida por el sujeto activo fue consecuencia directa e inmediata del otorgamiento del documento basal del juicio ejecutivo mercantil a nombre y a favor del ofendido.

De igual manera se entrelaza la declaración del entonces indiciado \*\*\*\*\*, emitida mediante escrito de fecha dos de diciembre de dos mil diez y ratificado el tres del mismo mes y año, ante este Juzgado, de la que se desprende en lo que interesa:

“...Resulta improcedente la denuncia presentada en mi contra, por el sedicente ofendido toda vez que tal y como este lo refiere en su escrito inicial de denuncia el suscrito en todo momento ha estado consiente del adeudo contraído con este, y más aún en ningún momento he actuado con dolo para con él, y menos aún obtuve un lucro indebido ni engañe al hoy ofendido, situación que se debe apreciar tanto en lo manifestado por el sedicente ofendido, en su declaración ministerial, así como la diligencia de requerimiento de pago en la cual el suscrito manifestó de igual forma mi reconocimiento del adeudo, más sin embargo mi situación económica había cambiado para esos momentos lo cual no acarrea consecuencias como pudiera ser la probable comisión de un delito, ya que a la fecha se encuentra expedido su derecho para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, como lo es la VIA EJECUTIVA MERCANTIL...”.

Declaración que se advierte que el sujeto activo reconoce que tiene una deuda con el ofendido e incluso refiere que nunca actuó con dolo u obtuvo un lucro; por ello refiere tiene la vía mercantil para hacer efectiva esa deuda; por lo que a dicha confesión se le otorga el valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos; dado que estamos ante la presencia de una confesión divisible del acusado, ya que acepta y reconoce una deuda que tiene con el ofendido, y en ese tenor para el elemento del delito sujeto a estudio es suficiente, porque por ende le otorgo un documento nominativo consistete en el pagare con el que dio vida a un juicio ejecutivo mercantil y que en autos obran copias certificadas del mismo; circunstancias estas que efectivamente reconoce el activo y que además son creíbles con los elementos probatorios mencionados; elementos suficientes para acreditar que el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sujeto activo obtuvo una cantidad de dinero como préstamo que le hiciera el sujeto pasivo y por esa acción el activo le otorgo el documento denominado pagare; y en ese sentido es factible establecer que el sujeto activo hace un reconocimiento ante esta Autoridad Judicial del adeudo contraído con el sujeto pasivo, sin embargo, dicho reconocimiento o confesión, no puede otorgársele valor como confesión de su propia responsabilidad o participación personal en la comisión del delito que nos ocupa; dado que no existen elementos incriminatorios que avalen dicho reconocimiento como participación en la comisión del hecho delictivo que se le imputa; ya que el sujeto activo como se depende de autos, introdujo a su favor argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, al aceptar que contrajo una deuda con el ofendido; y así se encuentra establecido precisamente con las copias certificadas que obran en autos del juicio Ejecutivo Mercantil promovido por \*\*\*\*\*, en contra del activo y que en dicho juicio no se acreditó la insolvencia del sujeto activo, y tampoco se dictó una sentencia condenatoria en su contra, o que se haya acreditado que el activo tenía bienes antes del adeudo y después lo haya enajenado en perjuicio del ofendido para eludir su responsabilidad al pago de la deuda contraída; por lo tanto se toma el reconocimiento del sujeto activo únicamente en lo que le beneficia al estar corroborado con el material probatorio que obra en autos; ya que no existe elemento probatorio que lo perjudique, dado que los elementos de cargo que en su momento sirvieron para sostener un auto de formal preso, los mismos serán analizados en esta resolución y son ineficaces para acreditar la culpabilidad del sujeto activo; como se analizara y razonara en líneas que anteceden; en ese tenor es que se le concede valor indiciario como quedo establecido.

Por lo que con los elementos antes mencionados y valorados a la luz de lo dispuesto por los artículos 107, 108 y 109 del citado ordenamiento legal son más que suficientes

para tener por acreditado el segundo de los elementos del delito que nos ocupa, toda vez que por la cantidad de dinero que recibió el sujeto activo fue consecuencia directa e inmediata del otorgamiento de un documento nominativo a nombre del ofendido; tal como se acredita fehacientemente con el documento base de la acción del juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el ofendido en contra del acusado; elementos que no fueron desvirtuados por el sujeto activo durante la secuela del procedimiento que nos ocupa.

Ahora bien en relación al tercer elemento que consiste en **Que el otorgante del documento (el agente) sabe que no ha de pagarlo**; debe decirse en primer lugar que este elemento constituye el núcleo del cuerpo del delito que nos ocupa, y para ello es menester que el sujeto activo otorgante del documento, tenga la certeza de que no va a pagar el dinero que le fue prestado.

En ese contexto, tenemos que dicho elemento se encuentra estrechamente relacionado con la responsabilidad del sujeto activo, puesto que se reitera, que para que se actualice en el mundo fáctico es menester que sea el sujeto activo que a sabiendas de que no cuenta con recursos para pagar la deuda, recibe dicho numerario; lo que no se encuentra plenamente acreditado en autos; y esto es por lo siguiente:

Si bien es cierto que con fecha veintisiete de marzo del dos mil doce, se dictó auto de formal procesamiento en contra del sujeto activo; y que para ello se tomó en consideración la querrela del ofendido; las testimoniales de los ciudadanos \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*; y en su momento hasta el dictamen en materia de contabilidad signado por la Perito \*\*\*\*\*, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; así como la declaración del sujeto activo vertida ante el Ministerio Público adscrito y la documental privada supuestamente signada por el sujeto activo; también lo es, que para ese estadio procesal eran





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

elementos de prueba que en ese momento constituyeron indicios suficientes para emitir el auto de formal prisión; es decir no había mas elementos que desvirtuaran dichos medios de convicción; lo que acontece en este estadio procesal; porque es de explorado derecho que para la emisión de una sentencia condenatoria, no bastan indicios, sino que deben existir pruebas fehacientes de la conducta desplegada por el sujeto activo del delito, y de la lectura minuciosa de las probanzas antes citadas no se acredita que el sujeto activo tenía pleno conocimiento que no podía pagar la deuda que contrajo con el sujeto pasivo, esto es por lo siguiente:

Si bien es que de la lectura de la querrela del ofendido se advierte en lo que interesa:

*"... Es el caso que el suscrito conozco al hoy probable responsable desde hace aproximadamente seis años toda vez que el C. \*\*\*\*\*, tenía un taller mecánico denominado "\*\*\*\*\*el cual estaba ubicado en la \*\*\*\*\* y que en razón de que en diversas ocasiones me arregló mi vehículo fue que lo conocí, entablando con el paso del tiempo una amistad de la cual se aprovechó para realizar lo siguiente: Es el caso que con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, EL C. \*\*\*\*\*, suscribió a favor del suscrito, un título de crédito denominado pagaré, por la cantidad de \$ 3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en el cual se estableció como fecha de pago el día (10) Diez de Enero del año en curso y que en presencia de diversas personas y estando en mi domicilio le entrega la referida cantidad en moneda de curso legal recibéndolo a su entera satisfacción por lo que firmó dichos pagaré. ... Siendo el caso que una vez que se llegó a la fecha de pago estipulada en el título de crédito denominado pagaré, el hoy denunciado C. \*\*\*\*\*, siendo aproximadamente las 10:00 hrs, (diez horas) aproximadamente acudió a mi domicilio, y estando en el exterior del mismo, y estando el suscrito en compañía de diversas personas, me manifestó "Mira no tengo dinero ya que tengo muchos problemas" retirándose del lugar. ... En razón de lo anterior y por motivos personales presente demanda del juicio ejecutivo mercantil con fecha 20 de octubre del 2006, la cual quedó radicada en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el número 283/2006 en su Primera Secretaría y siguiendo el procedimiento respectivo me constituí en compañía del fedatario adscrito el día 09 nueve de noviembre de 2006 dos mil seis y en la diligencia de embargo el hoy denunciado manifestó "QUE RECONOCE EL ADEUDO RECLAMADO PERO QUE NO CUENTA CON NINGÚN BIEN PARA GARANTIZAR EL ADEUDO, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO TENGO SOLVENCIA ECONÓMICA, CUANDO SOLICITE EL DINERO SIN LOS INTERESES TENÍA UN NEGOCIO EL CUAL POR UN JUCIO (sic) JUDICIAL FUE CERRADO POR LO QUE ME DECLARÓ INSOLVENTE" es por ello que ante el engaño fraguado por parte del C. \*\*\*\*\* al haber librado en mi favor el documento (PAGARÉ) en el cual obra su firma y que desde la emisión del pagaré, el C. \*\*\*\*\* tenía pleno conocimiento de que no iba a poder pagarlo y a pesar de ello, firmó el pagaré desplegando una conducta eminentemente dolosa y con fin lucrativo...".*

También lo es, que de dicha declaración se advierte que el ofendido le prestó al sujeto activo una cantidad de dinero, y a su vez éste otorgó un documento denominado pagare, con el cual garantizó dicho adeudo, y que al llegar la fecha de vencimiento el sujeto activo acudió a su domicilio y le dice MIRA NO TENGO DINERO PORQUE TENGO MUCHOS PROBLEMAS y se retiró del lugar; y que por ello acciono una demanda Mercantil en contra del sujeto activo y que en la diligencia de embargo el ahora acusado se declaró insolvente.

Circunstancia está que no se encuentra apoyada con otros medios de prueba que la hagan verosímil, ya que el elemento en estudio establece que el otorgante del documento sabe que no ha de pagarlo; y en esa tesitura el sujeto activo refiere en su declaración que reconoce el adeudo contraído con el sujeto pasivo y que para ello le firmó el documento nominativo denominado pagare; sin que acepte de ninguna manera que al momento de la acción, esto es, de la entrega del dinero sabía que no iba a poder cumplir con su deuda contraída; tan es así que el mismo sujeto activo reconoció el adeudo pero no la acción de que en el momento de recibir el numerario en dinero tenía la certeza que no iba a poder cumplir con su adeudo.

En ese tenor y una vez analizados los elementos probatorios que obran en autos y concatenados unos con otros; no se encuentra acreditado que el sujeto activo al momento de recibir el préstamo que consistió en una cantidad de dinero, tuviera conocimiento que no iba a pagarlo y que aún así firmara dicho documento denominado pagare; tan es así, que el mismo ofendido le entregó cierta cantidad que refiere el mismo que fue por la amistad que tenían y si bien también manifestó que porque el sujeto activo tenía un establecimiento denominado "\*\*\*\*\*"; también lo es que esta manifestación no fue acreditada por el órgano investigador ni acusador y mucho menos por el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofendido ni en esta causa penal ni el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el mismo ofendido.

De igual manera es de aducir que el documento nominativo denominado pagare que fuera otorgado por el sujeto activo a favor del ofendido, llegado el momento en que se venció dicho documento nominativo no le fue cubierto, es decir no recibió por parte del activo la cantidad que entrego en préstamo; su sola manifestación del pasivo no acredita el dolo, la mala fe con que dice que el activo se condujo, al aducir en su declaración que aprovechándose de la amistad el activo le solicito el préstamo sabiendo que no lo iba a poder pagar; esta circunstancia se insiste no se encuentra acreditada en autos, porque si bien refiere que el activo tenía un establecimiento comercial, esto no está acreditado, como tampoco está acreditado el estado de insolvencia del sujeto activo, y mucho menos que éste supiera que no iba a poder responder a la deuda contraída con el sujeto pasivo; no pasa por alto la diligencia de embargo que consta en las actuaciones del juicio Ejecutivo Mercantil, en la que la fedataria adscrita al Juzgado Civil al momento de requerirle de pago al sujeto activo, éste se negó a señalar bienes de su propiedad para garantizar el adeudo y además manifestó que se declaraba insolvente; esta circunstancia y manifestación no se encuentra avalada por ningún medio de prueba que lo haga creíble, pues el hecho de que adujera esas manifestaciones el sujeto activo sin que se encuentren acreditadas en autos, por si solas no lo incriminan dado que en autos no obra algún elemento probatorio que declare legalmente la insolvencia del sujeto activo, puesto que en autos obran diversas copias certificadas del Juicio Ejecutivo Mercantil; las primeras copias fueron exhibidas ante el Representante Social Investigador con fecha diecisiete de Abril del año Dos mil Ocho y Otras fueron ofrecidas como prueba por parte del sujeto activo con fecha veintisiete de Noviembre del año Dos mil Diecinueve; es decir once años después de que fueron

expedidas las primeras copias certificadas del juicio en comento y en ambas copias certificadas lo único relevante que hay, lo es la demanda y la diligencia de embargo; sin que haya alguna constancia que acredite que se hizo la búsqueda de bienes muebles o inmuebles que garantizaran el adeudo, tampoco existió una constancia que acredite que el sujeto activo de inmediato haya vendido o enajenado su negocio que dice el ofendido era propiedad del sujeto activo o que haya realizado acciones tendientes a acreditar la insolvencia para eludir su deuda contraída con el sujeto pasivo.

En ese tenor es factible traer a cuenta el testimonio del ciudadano \*\*\*\*\*, realizada ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público investigador, con fecha treinta y uno de enero de 2008 dos mil ocho, quien entre otras cosas manifestó:

*"... Que en relación a los hechos que se investigan el de la voz y se y me consta que el C. \*\*\*\*\* le dio en efectivo la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), al C. \*\*\*\*\* en su domicilio del C. \*\*\*\*\* el cual se encuentra ubicado en \*\*\*\*\*, ya que como soy amigo de la familia desde hace muchos años de manera frecuente nos visitamos, y una vez que le entregó el dinero en efectivo que le estaba prestando ya que decía que tenía muchos problemas económicos, le dijo que no se preocupara que sabía que le iba a pagar que no desconfiara de él que le iba a firmar un pagaré, Por lo que el día 20 de enero del año 2006 encontrándome de visita en la casa del señor \*\*\*\*\* siendo aproximadamente las 21:00 horas me pidieron de favor que los acompañaba a cobrar un dinero que les debían y nos dirigimos a casa del señor \*\*\*\*\* ya que todavía no le había pagado siendo el domicilio del señor \*\*\*\*\* el ubicado en \*\*\*\*\* y una vez que el señor \*\*\*\*\* lo encontró le preguntó al señor \*\*\*\*\* que qué pasaba con su dinero puesto que ya habían pasado más días de los que le había pedido y no tenía noticias de él, a lo que le contestó "Mira \*\*\*\*\* estoy consciente de que me prestaste el dinero pero no te voy a pagar, ese dinero ya lo ocupe en otros negocios y lo que me gané en ellos ya lo dispuse así que mejor olvídense de su dinero y no me esté molestando" por lo que nos retiramos del lugar sin saber nada mas de este asunto..."*

Declaración a la cual no se le otorga ningún valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 90, 107, 108, 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales en Vigor para el Estado de Morelos, toda vez que el ateste no se ubica en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de cómo ocurrieron los hechos a que aduce en su atestado; dado que claramente refiere el ateste que le



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consta que "... \*\*\*\*\* le dio en efectivo la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*.), \*\*\*\*\* en su domicilio del C. \*\*\*\*\* el cual se encuentra ubicado en \*\*\*\*\* , ya que como soy amigo de la familia desde hace muchos años de manera frecuente nos visitamos, y una vez que le entregó el dinero en efectivo que le estaba prestando ya que decía que tenía muchos problemas económicos, le dijo que no se preocupara que sabía que le iba a pagar que no desconfiara de él que le iba a firmar un pagaré..." como se aprecia de su atestado se advierte que **no se ubica en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de como fue que dice que se llevó a cabo esa operación**; por lo tanto su testimonio es obscuro, parcial a favor de su presentante. De igual manera el ateste dice que el día 20 de enero del año 2006 estando de visita en la casa de \*\*\*\*\* , aproximadamente a las 21:00 horas los acompañó a la casa del señor \*\*\*\*\* porque no le había pagado siendo su domicilio en \*\*\*\*\* , a quien le pregunto que qué pasaba con su dinero puesto que ya habían pasado más días de los que le había pedido y no tenía noticias de él, a lo que le contestó **"...Mira \*\*\*\*\* estoy consciente de que me prestaste el dinero pero no te voy a pagar, ese dinero ya lo ocupe en otros negocios y lo que me gané en ellos ya lo dispuse así que mejor olvídense de su dinero y no me esté molestando..."** circunstancias estas que no son creíbles, dado que su narrativa no es clara ni precisa sobre las circunstancias particulares de los hechos que narra, las cuales tampoco aduce el ofendido en sus declaraciones; y además se advierte la parcialidad que existe a favor del ofendido; dado que al entrelazar este testimonio con el de la ciudadana \*\*\*\*\* , se advierte que ambos atestes fueron aleccionados para declarar en la forma de como lo hicieron; dado que no es posible que pasados dos años de cuando sucedieron los hechos se hayan acordado dichos atestes tal y cual fueron las palabras que según dijo el

sujeto activo cuando le fueron a cobrar a su domicilio; esto es, los hechos sucedieron en el dos mil seis (2006) y los atestes declararon (31 de enero de 2008); dos años después de ocurridos los hechos y utilizaron las mismas palabras, de lo que según dijo el acusado; como se advierte de este párrafo que está en ambas declaraciones "... **Mira \*\*\*\*\* estoy consciente de que me prestaste el dinero pero no te voy a pagar, ese dinero ya lo ocupe en otros negocios y lo que me gané en ellos ya lo dispuse así que mejor olvídense de su dinero y no me esté molestando...**" Dado que el testimonio debe de ser claro y preciso de acuerdo a la percepción de cada persona, y no es posible que ambos atestes coincidieran en sus testimonios con las mismas palabras y mucho menos después del tiempo que pasaron los hechos que según les constaron, circunstancias por las cuales a dicho testimonio no es de otorgarle valor probatorio ni siquiera indiciario.

A lo anterior se suma, el dictamen pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia; emitido por el perito Licenciado \*\*\*\*\*; el cual establece el problema planteado es: "...**Determinar si el documento denominado comparecencia Voluntaria de fecha 31 de enero de 2008 fue firmado de puño y letra por el C. \*\*\*\*\*...**" dictamen que establece en sus conclusiones: **PRIMERA:** Se muestra variación en la tipografía de la firma del documento de fecha 31 de enero de 2008, por tanto se determina que dicha firma no fue puesta por el puño y letra del C. \*\*\*\*\*. **SEGUNDA:** Se determina que la firma que se encuentra plasmada en el documento de fecha 31 de enero de 2008, se trata de una firma falsa; dictamen al cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 89, 108, 109 fracción III y 110 del Código Adjetivo de la materia, ya que fue emitido por una persona experta en la materia de Grafoscopia y Documentoscopia, asimismo dicho dictamen comprende los puntos a cuestionar, la metodología que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

utilizo, el problema planteado, así como los métodos y técnicas utilizadas, el material y el equipo que utilizo, estableció conceptos teóricos de la materia, así como el análisis grafoscópico, de igual manera estableció los elementos estructurales y gestos gráficos, realizo una comparativa de rasgos, gestos gráficos o idiotismos, menciona las consideraciones previas, dio contestación a las interrogantes y emitió sus respectivas conclusiones; circunstancias todas ellas por las cuales se le concede valor probatorio en los términos mencionados y con eficacia probatoria para acreditar que no es la firma del ateste \*\*\*\*\*; escenarios mas que suficientes para restarle valor probatorio al atestado del testigo en cita. Dictamen que no fue objetado ni impugnado por el Representante Social adscrito, ni por el ofendido, no obstante que sabían de su admisión de dicha probanza y su exhibición en los autos que nos ocupa, el cual se ordenó ratificar en todas y cada una de sus partes por el Perito que lo suscribe lo que así aconteció mediante diligencia de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis; sin que fuera impugnado u objetado, por lo tanto es eficaz para establecer que el citado ateste \*\*\*\*\* no compareció ante el Representante Social Investigador a emitir su atestado; tan es así que del acervo probatorio que obra en autos, se advierte que dicho testigo jamás compareció ante la presencia judicial a ratificar su testimonio, no obstante que se ordenó su búsqueda y localización, a varias dependencias del Estado sin saber su paradero del mismo, de igual manera se publicaron edictos a efecto de que tuviera conocimiento de la causa penal que nos ocupa, y compareciera ante este Juzgado a ratificar o no su declaración emitida ante la autoridad ministerial; siendo el resultado negativo; por ello por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se declaró la imposibilidad material de desahogar el medio probatorio, dejando de recepcionar el interrogatorio que la defensa formularia al ateste \*\*\*\*\* , ya que en autos se advirtió un

impedimento material e insuperable debido a que no fue posible dar con el paradero del mismo; y bajo esa primicia es indiscutible que no fue la persona que declaro como testigo ante la Autoridad Ministerial al haber sido falsa la firma que se encuentra al calce de esa declaración, según el dictamen antes mencionado y que no fuera objetado ni por el Representante Social ni por el ofendido; por ende al estar destruido el testimonio de \*\*\*\*\* al mismo no es de concederle ningún valor probatorio.

**Por otra parte del testimonio de la ciudadana \*\*\*\*\*** de fecha 31 treinta y uno de enero e dos mil ocho, realizada ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público investigador; quien entre otras cosas manifestó:

*"...Que su motivo de su comparecencia lo es para el efecto de manifestar que el C. \*\*\*\*\* es mi esposo y en relación a los hechos que se investigan la de la voz se y me consta que el C. \*\*\*\*\* con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, siendo aproximadamente las 20:00 veinte horas recibió la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en efectivo de parte de mi esposo el C. \*\*\*\*\* y se los entregó al C. \*\*\*\*\* encontrándose en nuestro domicilio y que es el mismo que se encuentra en mis generales y una vez que le entregó el dinero en efectivo que le estaba prestando ya que decía que tenía muchos problemas económicos, le dijo que no se preocupara que sabía que le iba a pagar que no desconfiara de él, que le iba a firmar un pagaré, con fecha de vencimiento diez de enero del año dos mil seis y siendo el día diez de enero de 2006 dos mil seis, el señor \*\*\*\*\* , siendo aproximadamente las 10:00 diez horas. Se presentó en nuestro domicilio al momento de que nos disponíamos a salir en compañía de un amigo de la familia y le dijo a mi esposo "MIRA NO TENGO DINERO YA QUE TENGO MUCHOS PROBLEMAS Y QUIERO PEDIRLE QUE ME DE UNA SEMANA MAS", a lo que le contesto mi esposo que no había conveniente, que lo iba a esperar ese tiempo, porque se despidió de nosotros retirándose del lugar, días después siendo el día 20 de enero del año 2006 acompañe a mi esposo en compañía a mi esposo en compañía de un amigo de la familia al domicilio del señor \*\*\*\*\* para ver qué pasaba con el pago que tenía pendiente siendo su domicilio el ubicado en \*\*\*\*\* y una vez que lo saludó mi esposo le preguntó al señor \*\*\*\*\* que que pasaba con su dinero puesto que ya había pasado más días de los que le había pedido y no tenía noticias de él a lo que le contestó: " Mira \*\*\*\*\* estoy consciente de que me prestaste el dinero pero no te lo voy a pagar ese dinero ya que lo ocupé en otros negocios y lo que me gané en ellos ya lo dispuse, así que mejor olvídate de tu dinero y no me estés molestando, cabe mencionar que derivado de la actitud tomada por el señor \*\*\*\*\*entabló una demanda Ejecutiva Mercantil radicada en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con número de expediente 283/2006 en la Primer Secretaría y con fecha 09 de noviembre mi esposo tuvo una diligencia de embargo en contra de \*\*\*\*\* y este manifestó al actuario que no reconociera el adeudo reclamado y que no cuenta con ningún bien para garantizar el adeudo declarándose insolvente y esto yo lo sé porque acompañé a mi esposo a dicha diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo atestado por la citada testigo, se deduce que es esposa del ofendido, y le consta que el C. \*\*\*\*\* con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, siendo aproximadamente las 20:00 veinte horas recibió la cantidad de \$ 3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en efectivo de parte de su esposo \*\*\*\*\* y que donde se realizó esa operación fue en el domicilio de la ateste, y a su vez el acusado le firmo un pagaré, con fecha de vencimiento diez de enero del año dos mil seis, y que en la citada fecha el señor \*\*\*\*\*, siendo aproximadamente las 10:00 diez horas, se presentó a su domicilio y le dijo a su esposo "MIRA NO TENGO DINERO YA QUE TENGO MUCHOS PROBLEMAS Y QUIERO PEDIRLE QUE ME DE UNA SEMANA MAS" y que posteriormente acompañó a su esposo a cobrarle al acusado y este le dijo: **"...Mira \*\*\*\*\* estoy consciente de que me prestaste el dinero pero no te lo voy a pagar ese dinero ya que lo ocupé en otros negocios y lo que me gané en ellos ya lo dispuse, así que mejor olvídate de tu dinero y no me estés molestando..."**; asimismo refiere que su esposo entablo un juicio en contra del acusado Ejecutivo Mercantil radicada en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con número de expediente 283/2006 en la Primer Secretaría, y que en la diligencia de embargo refiere que el acusado no reconoció el adeudo que tenía con su esposo.

Declaración a la cual no se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 90, 107, 108, 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos; ya que su declaración está afectada de parcialidad a favor del ofendido, en virtud de que su atestado si bien refiere que estuvo presente en la operación del préstamo, lo que no está en tela de juicio; porque dicha circunstancia si está acreditada con el documento basal de la acción civil; lo que se advierte de dicho testimonio es que fue aleccionada para declarar en la

forma en que lo hizo a favor del ofendido; al manifestar que el activo le dijo al ofendido que estaba consciente que le presto dinero, pero que se olvidara de su dinero; y estas palabras son las mismas que dice el diverso ateste \*\*\*\*\* al referir "...**Mira \*\*\*\*\* estoy consciente de que me prestaste el dinero pero no te voy a pagar, ese dinero ya lo ocupe en otros negocios y lo que me gané en ellos ya lo dispuse así que mejor olvídense de su dinero y no me esté molestando...**" Por lo tanto y como se asentó en líneas que anteceden no es de darle valor probatorio, ya que a la declarante no le constan los hechos que refiere, al no ser su atestado espontaneo, y esto se advierte de su deposado al referir textualmente lo mismo que el diverso ateste "...**Mira \*\*\*\*\* estoy consciente de que me prestaste el dinero pero no te voy a pagar, ese dinero ya lo ocupe en otros negocios y lo que me gané en ellos ya lo dispuse así que mejor olvídense de su dinero y no me esté molestando...**" de ahí que su testimonio se advierte que fue preciso, aleccionado con la finalidad de crear favorecimiento para el sujeto pasivo destacando que sus manifestaciones no son espontaneas, ni firmes y mucho menos coherentes, por ello no es digno de fe y crédito; y en ese tenor no es apta para acreditar que el sujeto activo no le iba a pagar al ofendido cuando recibió el préstamo.

Por lo que ambos atestados fueron aleccionados, y esto así se aprecia dado que manifestaron con las mismas palabras lo siguiente: **Mira \*\*\*\*\* estoy consciente de que me prestaste el dinero pero no te voy a pagar, ese dinero ya lo ocupe en otros negocios y lo que me gané en ellos ya lo dispuse así que mejor olvídense de su dinero y no me esté molestando...**"; por lo que dicho deposado como ya se analizó en líneas que anteceden no es creíble, puesto que después de dos años, no puede ser verosímil que se acuerden ambos atestes de las mismas palabras que según dijo el activo. (decía ofendido).



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese tenor no se acredita que el sujeto activo sabía que no iba a pagar la cantidad de dinero que le presto el ofendido; dado que dichos testimonios no son de tomarse en consideración al estar afectados de parcialidad; y tampoco aducen de manera concreta cuales fueron las acciones que realizo el activo para no pagar esa deuda; o si sabían que tuviera bienes muebles o inmuebles con los cuales garantizo dicha deuda y después los haya enajenado; circunstancias que no les consta, y tampoco aducen de manera clara y precisa las acciones que llevo a cabo para declararse insolvente; por lo tanto a dichos atestados no es de tomarse en consideración por no reunir los requisitos que establece el articulo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época dela comisión del delito.

Que si bien sirvieron para sostener un auto de formal prisión, también lo es, que para el dictado de una sentencia condenatoria deben prevalecer datos plenos y contundentes sobre el cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado; lo que en el caso no acontece con los elementos probatorios que aporta esta causa penal.

Ahora bien al analizar la diligencia de embargo llevada a cabo con fecha nueve de Noviembre del año dos mil seis, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil bajo el número 283/2006 promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* contra de \*\*\*\*\*; si bien es cierto al momento de realizar el requerimiento de embargo el sujeto activo se declaró insolvente; también lo es; que a dicha manifestación no se le debe dar ningún valor probatorio puesto que no esta emitido ante las correspondientes autoridades para que tenga un valor probatorio, y debe de realizarse en presencia de su defensor y por si fuera poco debe de estar adminiculado con otros elementos probatorios que lo hagan creíble, lo que en el caso no acontece puesto que de autos no se acredita la

insolvencia del sujeto activo y por ende a dicho reconocimiento no se le puede dar ningún valor probatorio; al presente se trae el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

**Registro digital:** 201363

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Novena Época**

**Materia(s):** Penal

**Tesis:** VI.2o.107 P

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo IV, Septiembre de 1996, página 619

**Tipo:** Aislada

**CONFESION DEL PROCESADO. POR SI MISMA ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR SU RESPONSABILIDAD PENAL.**

La **confesión** judicial del **procesado**, por tener **valor** probatorio indiciario en la causa penal, es por sí misma insuficiente para tener por acreditada la plena responsabilidad penal en el ilícito que se le imputa; por tanto, dicha **confesión** para adquirir **valor** probatorio pleno debe administrarse con otros medios de convicción que la robustezcan y hagan creíble.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 293/96. Nicolás Espinoza Isidoro y otro. 14 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En ese tenor, debe decirse que el estado de insolvencia, debe acreditarse de plano a efecto de que se actualice el delito que nos ocupa, el simple hecho de que lo haya así manifestado el sujeto activo en la diligencia de embargo, no es suficiente para tener por actualizado este elemento en estudio "que el sujeto activo sabe que no ha de pagar la deuda contraída"; puesto que no existen elementos que establezcan cuales fueron las acciones emprendidas por el sujeto activo para declararse insolvente y no pagar la deuda, tampoco existen elementos que acrediten el Dolo por parte del activo, de cómo supuestamente maquinó la idea de declararse insolvente para evadir la deuda contraída con el sujeto pasivo, lo que en la especie no acontece; dado que los atestes que fueron presentados y declararon en la averiguación previa no son de tomarse en consideración



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

porque están afectados de parcialidad a favor del ofendido ya que se han analizado los mismos y no reúnen los requisitos que establece la fracción IV del artículo 109 del código de procedimientos penales en vigor en la fecha de la comisión del delito; y el solo dicho del activo no es suficiente para acreditar tal estado de insolvencia; en virtud de que ni el propio ofendido refiere que maquinaciones realizó el sujeto activo para declararse en estado de insolvencia.

Ciertamente el ofendido dice en su declaración que conoció desde hace seis años, al sujeto activo, de cuando puso la querrela, porque éste tenía un taller mecánico denominado "\*\*\*\*\*" el cual estaba ubicado en la \*\*\*\*\* y que en razón de que en diversas ocasiones le arregló su vehículo fue que lo conoció, entablado con el paso del tiempo una amistad de la cual se aprovechó para realizar la acción que hizo es decir pedirle el préstamo que refiere...".

Sin embargo, sus manifestaciones por si solas no acreditan que el sujeto activo fuera dueño de un negocio denominado "...\*\*\*\*\*..."; ni tampoco se encuentra acreditado que con el fin de declararse insolvente lo haya vendido o desaparecido de su patrimonio; ni siquiera se encuentra acreditado que ese negocio fuera del patrimonio del sujeto activo; y si bien el sujeto activo manifestó en la diligencia de embargo que se declaraba insolvente, también lo es que esta manifestación no se le puede tomar como confesión ni siquiera divisible; dado que para que tenga valor probatorio la confesión de un acusado, debe de reunir determinados requisitos, los cuales no reúne; por lo tanto, dicha manifestación no se le da valor probatorio, en virtud de que no fue realizada ante el Ministerio Publico Investigador o ante el Juez, ni en presencia de su defensor y mucho menos se encuentra adminiculada con otros medios probatorios que la hagan creíble; dado que en autos no obra fehacientemente la existencia de un patrimonio propiedad del sujeto activo, es decir la existencia de un TALLER

MECANICO denominado "...\*\*\*\*\*..."; o de otros bienes inmuebles o muebles que hayan sido patrimonio del sujeto activo y que por la deuda contraída con el sujeto pasivo, el activo los hubiera desaparecido o enajenado en perjuicio del ofendido; y solamente de esta manera se actualizaría el dolo, circunstancias que no existen por lo que no hay elementos probatorios que el sujeto activo se haya colocado en forma dolosa en estado de insolvencia; dado que lo relevante en el ámbito penal, es que se acredite que con ese acto el sujeto activo se haya colocado en un estado de **insolvencia** de manera dolosa; lo que en la especie no se acredita.

Por otra parte, y de acuerdo a la documental publica que obra en autos, consistente en la copia certificada del expediente número 283/2006 del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; de la cual diera fe el Ministerio Publico Investigador con fecha Dieciocho de Abril del año dos mil ocho; de la misma se advierte que consta de dieciséis fojas útiles en la cual obra la demanda del ofendido y la diligencia de embargo de fecha nueve de noviembre de dos mil seis; siendo todas las actuaciones relevantes que obran en dichas copias certificadas; pero no obra alguna constancia que acredite que el sujeto activo haya tenido como propiedad un taller mecánico o negocio de otra índole, o algún inmueble o mueble de su propiedad y que lo haya vendido para declararse insolvente; tampoco en dichas copias certificadas existe sentencia en la que se le haya condenado al sujeto activo al pago de la cantidad que refiere el documento nominativo denominado pagare y que fuera base de la acción civil emprendida por el sujeto pasivo en esta causa y que por esa condena el sujeto activo se haya dado a la tarea de vender su patrimonio tanto bienes muebles como inmuebles o negocios para declararse en estado de insolvencia y eludir su pago al ofendido. Por lo tanto quien tenia que acreditar dichas circunstancias y no lo hizo fue la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Autoridad Investigadora, el Representante Social adscrito el mismo ofendido durante la secuela del juicio Ejecutivo Mercantil que promovió en contra del sujeto activo y no fue así, dado que en autos de la causa penal que nos ocupa, no existe elemento probatorio con el cual se haya acreditado tal circunstancia.

Y esto así se considera, ya que después de catorce años, el sujeto activo ofrecido en esta causa penal como prueba la documental publica las copias certificadas del expediente número 283/2006 del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; misma que fuera admitida por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, documental publica de la que se aprecia que únicamente obran como actuaciones relevantes la demanda del ofendido, la diligencia de embargo, sin que exista sentencia definitiva mediante la cual condene al demandado en ese juicio al pago de la deuda que refiere el pagare base de la acción; y mucho menos existen elementos con los que se acredite que el demandado al momento de adquirir la deuda tuviese bienes muebles o inmuebles con los cuales garantizara la deuda contraída y posterior a ella los enajenara para ponerse en estado de insolvencia, y tampoco existe una sentencia condenatoria que así lo declare; por lo tanto, no existen elementos suficientes y plenos con los que se acredite el dolo del sujeto activo para no pagar la deuda contraída o que acciones realizo con las cuales se acredite las maquinaciones que llevaron al ofendido a prestar esa cantidad de dinero que aduce el pagare materia del juicio Ejecutivo Mercantil materia de esta causa. Por lo tanto, es evidente que con los elementos probatorios no se advierte ni se demuestra la supuesta insolvencia del sujeto activo; puesto que por el contrario el sujeto activo no ha eludido su responsabilidad en el pago de la citada deuda, existen elementos consistentes en documentos privados que ha reconocido el ofendido en el pago parcial de la citada deuda, tan es así que el ofendido

ha recibido las cantidades de dinero que constan en los citados recibos, documentales privadas que fueron reconocidas ante esta autoridad Judicial como pago de la deuda contraída con el sujeto activo.

Acreditándose lo que antecede con los diversos recibos que obran en la presente causa penal, consistentes en tres recibos de pago de fechas 16 dieciséis, 19 diecinueve y 21 veintiuno todos del mes de febrero del dos mil once, los dos primeros amparan la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/M.N.) y el tercero ampara la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.) asimismo de dichos recibos se advierte la leyenda:

Del primero de los mencionados lo siguiente:

"...En efectivo a cuenta de la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/M.N.)..." monto que será el primer pago del convenio que celebraremos el suscrito y el Ing. \*\*\*\*\* derivado del expediente número 47/2009-2, radicado en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS...."

El segundo recibo refiere en lo que interesa:

"...En efectivo a cuenta de la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/M.N.)..." monto que será el segundo pago del convenio que celebraremos el suscrito y el Ing. \*\*\*\*\* derivado del expediente número 47/2009-2, radicado en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS...."

Y el tercer recibo establece en lo substancial:

"...En efectivo como pago del saldo de la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/M.N.)..." monto que fue acordado como primer pago del convenio que celebramos el suscrito y el Ing. \*\*\*\*\* derivado del expediente número 47/2009-2, radicado en el JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS...."

Documentales a las cuales se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, 106, 107, 108, 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor al momento de la comisión del delito; en virtud de que los mismos fueron reconocidos por quien los signo o





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

suscribió, en este caso el sujeto pasivo, de lo que se deduce que con dichas documentales se acredita que el sujeto activo tiene solvencia económica y que además no maquinó ninguna acción para excluirse de su obligación de pagar la deuda contraída con el sujeto pasivo; por el contrario el mismo sujeto pasivo ha reconocido ante esta autoridad los recibos que amparan diversas cantidades de dinero como pago del convenio a que supuestamente llegaron para finiquitar la presente causa penal; por ello es importante establecer que para que se actualice este delito, debe de quedar plenamente establecido el actuar doloso del sujeto activo, lo que en la especie no se encuentra acreditado con los elementos probatorios que obran en autos; por el contrario, existen elementos probatorios que avalan que la conducta del sujeto activo, no deviene de un actuar doloso, ya que ha quedado demostrado que la intención de pagar al pasivo, la ha llevado a concretizarse al realizar pagos de la deuda contraída con el ofendido; por lo tanto al no acreditarse el dolo por parte del activo, es evidente que no se actualizan los elementos constitutivos del cuerpo del delito que se le imputa, porque dicho delito en la especie no se concretizó, al no reunirse todos y cada uno de los elementos que lo integran; lo cierto es, que el sujeto activo ha enfrentado su deuda que tiene con el sujeto pasivo como se desprende de los recibos que amparan diversos pagos al ofendido y que este a su vez a firmado de recibido, y que además ha reconocido dentro del presente procedimiento y aunado a ello del sumario en estudio se puede establecer que el sujeto activo ha actuado con el pleno conocimiento de que tiene una deuda con el sujeto pasivo y que además se ha acreditado que en diversas ocasiones se le ha ido abonando a la citada deuda a favor del ofendido, y con estas acciones de ninguna manera actualizan el dolo del sujeto activo, por el contrario lo que se acredita es que es una deuda de carácter civil no puede ser dilucidada ante una autoridad penal; dado que dicha deuda es factible de

negociaciones, como las han realizado en esta causa penal entre el sujeto activo con el sujeto pasivo, aunado a ello en dichos documentos privados que son los recibos en los que se le entrega diversas cantidades de dinero al sujeto pasivo ha sido reconocida por el sujeto pasivo como deuda diversa cantidad de dinero al que obra en el pagare base de la acción del juicio ejecutivo mercantil; además en ese tenor es inconcuso que se haya acreditado con la sola declaración del ofendido el estado de insolvencia del sujeto activo; ya que una acción meramente civil no puede actualizar los elementos constitutivos de un delito si no se concretizan todos y cada uno; y en el caso que nos ocupa no se actualiza el último de sus elementos ya que no hay constancias probatorias que demuestren que el activo sabía que no iba a pagar esa deuda contraída con el sujeto pasivo; es decir no se encuentra acreditado el carácter doloso con que dice el Representante Social se condujo; tampoco es posible establecer la adecuación de los hechos con la descripción típica contenida en la ley, dado que no existen datos contundentes con los cuales se acredite fehacientemente que el sujeto activo sabía que no iba a poder pagar la deuda contraída con el sujeto pasivo; de hecho tampoco se encuentra acreditado que el sujeto activo tenía bienes muebles o inmuebles con los que garantizará dicho adeudo; y mucho menos se encuentra dictada una sentencia firme en la cual se condene al sujeto activo al pago de la deuda que reclama el sujeto pasivo en el documento base de la acción civil y que el sujeto activo haya enajenado sus bienes muebles o inmuebles para evadir su responsabilidad de pago; por el contrario el sujeto pasivo a recibido diversos pagos del sujeto activo por la deuda contraída, como se desprende de los recibos que obran en autos, por diversas cantidades de dinero que el ofendido ha reconocido, ante esta autoridad como consta en la comparecencia de fecha cinco de marzo del año dos mil quince; en la que reconoció las documentales de fechas dieciséis, diecinueve y veintiuno



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de febrero de año dos mil once y además en la comparecencia de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, en la que reconoció el recibo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, por la cantidad de \*\*\*\*\*; lo que da como resultado que el sujeto activo tiene la solvencia para el pago de la deuda contraída que si bien no en la fecha en la que se comprometió a la devolución de la cantidad del préstamo, si se encuentra cumpliendo con la obligación contraída con el ofendido ya que así se encuentra acreditado con los elementos valorados en líneas que anteceden; circunstancias por las cuales se arriba a la conclusión que esa deuda es de carácter civil y no penal, de acuerdo a los elementos que han quedado analizados en líneas precedentes y que son insuficientes para actualizar los elementos constitutivos del cuerpo del delito que nos ocupa; y mucho menos se actualiza el carácter doloso por parte del activo del delito, para no pagar la deuda que contrajo con el sujeto activo.

Lo anterior así queda demostrado con las testimoniales de los atestes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fecha tres de tres de diciembre del dos mil diez; manifestando el primero de los mencionados:

"...Que yo conozco al señor \*\*\*\*\* por que trabaje con el en el taller \*\*\*\*\* , y al señor \*\*\*\*\* lo conozco por fue ahí al taller, sé que le presto una cantidad al señor \*\*\*\*\* , y también se que le iba pagando, yo conocí al señor \*\*\*\*\* porque en las ocasiones platicábamos del trabajo y de lo que el señor \*\*\*\*\* le debía era una cantidad fuerte, pero nada mas no llegábamos a más, porque yo lo tenía que atender porque en ese tiempo estaba de encargado, pero sí sé que el señor \*\*\*\*\* cada vez que iba le daba dinero, y me consta porque yo estaba ahí presente, manifiesto también que conozco al señor \*\*\*\*\* desde el año dos mil cinco, no recordando las fechas en que el señor \*\*\*\*\* iba a ver al señor \*\*\*\*\* , siendo todo lo que deseo manifestar..."

**Asimismo el citado ateste \*\*\*\*\* , amplio su depositado ante este Juzgado el seis de septiembre de dos mil doce, quien manifiesto:**

"... primeramente ratificó en todas y cada una de sus partes mi declaración de testimonio que rindiera con fecha tres de diciembre del dos mil diez, Ante este juzgado. Reconociendo la firma que obra al calce y al margen de dicho documento por ser la que utilizó en todos mis asuntos tanto públicos como privados, y quiero ampliar mi declaración de testimonio de la siguiente manera: deseo manifestar a este juzgado que el préstamo que recibí el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por parte del señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , fue por la cantidad de \*\*\*\*\* ,

Firmando le el \*\*\*\*\* un pagaré, y del cual ya le ha hecho pagos el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y firmándole recibos del dinero que recibe el señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y sé y me consta que ahora ya no le quiere reconocer esos pagos, esto lo sé porque he acompañado al \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* al domicilio del señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* que está en la \*\*\*\*\* Esto es por donde están las bombas de agua exactamente junto a la vía donde pasaba el tren, Y junto a una frutería, y de ahí en su domicilio en la planta baja el señor \*\*\*\*\* tenía una taquería de nombre "\*\*\*\*\*", Y es ahí en ese lugar donde he acompañado al \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* a entregar las cantidades de dinero, y ahí mismo en una ocasión que fuimos el señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* le dijo que no le iba a reconocer la firma de los recibos que le había dado haciendo un total estas cantidades de \*\*\*\*\* Y esto lo sé y me consta, porque como ya lo dije antes yo acompañaba al \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* a entregarle las cantidades de dinero en efectivo, es todo lo que deseo manifestar.

A preguntas realizadas por el Representante Social manifiesto: 1.- Que diga el ateste si sabe y le consta cuantos pagos le ha hecho el señor \*\*\*\*\* al señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* a cuenta del préstamo que aquél tiene con éste, según consta en la declaración emitida en este acto.

Respuesta: tres nada más.

Declaraciones que fueron emitidas ante la autoridad judicial, con las formalidades de ley, y que valorada conforme a la sana critica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 90, 92, 92 y 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia, se le otorga valor probatorio como indicio, puesto que el testigo que la emite es persona mayor de edad, que por su grado de instrucción comprende perfectamente el hecho sobre el que declara y las consecuencias jurídicas de sus manifestaciones, además de que refiere hechos que le constan por haberlos presenciado y se advierte que sus manifestaciones son claras, precisas, contestes y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hechos y las circunstancias principales que lo rodearon, desprendiéndose de las mismas que conoce al ofendido porque iba al taller y que le presto una cantidad de dinero al sujeto activo y le consta que el señor \*\*\*\*\* cada vez que iba el ofendido se le entregaba dinero; con eficacia probatorio para acreditar que el sujeto activo cumplía con su compromiso de pagarle la deuda económica que tenia con el ofendido.

Por su parte el segundo de los atestes \*\*\*\*\* , refirió:

"...Que yo conozco a las dos personas porque yo trabaje para el centro automotriz que está ubicada en \*\*\*\*\* , sin recordar el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

número, y me daba cuenta que el señor \*\*\*\*\*debes en cuando llegaba al taller y el señor \*\*\*\*\* le daba dinero en algunas ocasiones yo personalmente llegue a darle dinero en su propia mano, hace como diez días pues el día veintitrés de noviembre del año en curso, y medio un recibo de la cantidad que yo le entregue, yo le lleve un sobre a Galerías que fue donde me cito porque me citaba en diferentes lugares le llegue una cantidad de \*\*\*\*\* , me di cuenta por que lo contó delante de mí, es así que me he dado cuenta que el señor \*\*\*\*\* le ha estado dando dinero, porque sé que tiene una deuda con él, es todo lo que deseo manifestar. **Acto seguido la fiscal adscrita manifiesta:** Que es mi deseo interrogar al testigo en turno de la siguiente manera: 01.- que diga el testigo si sabe a cuanto ascendía el monto de la deuda que dice que tenía el señor \*\*\*\*\* con el señor \*\*\*\*\* tal y como lo refiere en su declaración. Respuesta: no se la cantidad, pero es una cantidad muy fuerte. 02.- Que diga el testigo si sabe o tuvo conocimiento de la fecha aproximada en que contrajo la deuda el señor \*\*\*\*\* con el señor \*\*\*\*\* tal y como lo refiere en su declaración. Respuesta: tampoco no sé pero aproximadamente cinco años. 03.- En su declaración que antecede refiere el testigo que en diversas ocasiones le entrego dinero el señor \*\*\*\*\* al señor \*\*\*\*\* que diga de cuanto eran las cantidades de dinero que dice le llevo a entregar el señor \*\*\*\*\* . Respuesta.- Eran diversas no había una cantidad exacta a veces \*\*\*\*\* , como apenas se le entrego el día veintitrés. 04.- Que diga el testigo si tubo conocimiento si en alguna ocasión que el señor \*\*\*\*\* aya iniciado algún juicio civil derivado de la deuda, tal y como lo refiere en su declaración. Respuesta: si interpuso un juicio civil..."

**De igual manera obra la Ampliación de declaración a cargo del ateste \*\*\*\*\* , rendida ante este Juzgado en fecha seis de septiembre de dos mil doce, quien manifiesto:**

"... primeramente ratifiqué en todas y cada una de sus partes mi declaración de testimonio que rindiera con fecha tres de diciembre del dos mil diez, ante este juzgado, reconociendo la firma que obra al calce y al margen de dicho documento por ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados, y quiero ampliar mi declaración de testimonio de la siguiente manera: que conozco al \*\*\*\*\* desde hace aproximadamente 15 años y también conozco al señor \*\*\*\*\* , ya que iba al taller del \*\*\*\*\* , que estaba en \*\*\*\*\* , Por lo que sé y me consta que el señor \*\*\*\*\* le hizo un préstamo al \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Y también sé y me consta que el \*\*\*\*\* le ha estado pagando dinero de ese préstamo ya que le hemos llevado dinero en efectivo a donde vive el señor \*\*\*\*\* , que es donde también tiene su negocio, y está en la entrada a la \*\*\*\*\* por dónde están las bombas de agua atrás de la coca, y cada vez que el \*\*\*\*\* le daba dinero en efectivo \*\*\*\*\* , le daba un recibo firmado por él y en una ocasión yo le llevé dinero en efectivo a galerías eran \*\*\*\*\* que él contó delante de mí Y también me dio un recibo para el \*\*\*\*\* también en una ocasión que fuimos a verlo a su taquería el señor \*\*\*\*\* le dijo al \*\*\*\*\* que no le iba a reconocer las firmas de los recibos y que no se los iba a hacer válidos, recordado que le ha entregado la cantidad de \*\*\*\*\* por los pagos que le ha hecho el \*\*\*\*\* al señor \*\*\*\*\* , es todo lo que deseo manifestar. A preguntas realizadas por el fiscal adscrito manifiesto: 1 .- Que diga el ateste si sabe y le consta cuántos recibos recibió el \*\*\*\*\* por parte del señor \*\*\*\*\* , a cuenta del préstamo que aquél tiene con éste, según consta en la declaración

emitida en este acto. Respuesta: tres recibos.- 2.- Que diga el ateste las fechas y que según su dicho ha acompañado al \*\*\*\*\* a realizar los pagos a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , lo anterior tomando en consideración su declaración que antecede. Respuesta: no recuerdo...”

Declaraciones que fueron emitidas ante la autoridad judicial, con las formalidades de ley, y que valorada conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 90, 92, 92 y 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia, se le otorga valor probatorio como indicio, puesto que el testigo que la emite es persona mayor de edad, que por su grado de instrucción comprende perfectamente el hecho sobre el que declara y las consecuencias jurídicas de sus manifestaciones, además de que refiere hechos que le constan por haberlos presenciado y se advierte que sus manifestaciones son claras, precisas, contestes y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hechos y las circunstancias principales que lo rodearon, desprendiéndose de la misma que conoce al ofendido porque iba al taller el señor \*\*\*\*\* le daba dinero en algunas ocasiones y que el ateste personalmente le entregaba el dinero al ofendido y que esto fue también el veintitrés de noviembre del año en curso, y le dio un recibo por la cantidad que entrego y que el ateste le llevo un sobre a Galerías, y lo citaba en diferentes partes y le llevo a dar la cantidad de \*\*\*\*\* , se dio cuenta porque delante del ateste lo contaba; con eficacia probatoria para acreditar que el sujeto activo cumplía con su compromiso económica que tenia con el sujeto pasivo. Y si bien es cierto que el Representante Social adscrito le formulo al ateste diversas preguntas, también lo es que el ateste de referencia fue uniforme en sus declaraciones, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos que declaro y que le constaron; por lo que aun cuando fue interrogado, fue acorde a lo manifestado en su atestado, por ello merece el valor probatorio en cita.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, en relación al dictamen en materia de **CONTABILIDAD** de fecha 21 veintiuno de agosto de 2008 dos mil ocho, suscrito por la perito contable C.P. \*\*\*\*\* adscrita a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en *el cual concluyó:*

*"...Derivado de lo anterior y en base a la documentación fuente que obra en autos se establece como una opinión de la suscrita que el **DETRIMENTO PATRIMONIAL** resultante al C. \*\*\*\*\* es por la cantidad de \$10´094,000.00 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)..."*

Dictamen que fue materia de **INTERROGATORIO** a cargo de la perito oficial C.P. \*\*\*\*\*, por la defensa oficial al tenor de los siguiente:

*"... Que es mi deseo interrogar a la perito en turno de la siguiente manera. 01.- Que diga la perito si en las constancias fuente que menciona en su dictamen obra sentencia en el cual se condene a mi defenso al pago de intereses moratorios. Respuesta: el dictamen en materia contabilidad, se realizó de acuerdo a la petición elaborada por el Ministerio Publico, para que bajo constancias se determine el detrimento patrimonial sufrido por la persona ofendida. 02.- Que nos diga la perito y toda vez la respuesta que antecede resulta ser muy ambigua puntualice si existe la sentencia definitiva citada en la directa que antecede. RESPUESTA: en el momento en que realice el dictamen no existía una sentencia del juicio ejecutivo mercantil. 03.- Que nos diga la perito y en base a la respuesta anterior si únicamente tomo como referencia para efecto de contabilizar el monto del supuesto detrimento patrimonial, la copia del pagare que obra en constancias..."*

De igual manera obra el **INTERROGATORIO de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil catorce, emitido ante este Juzgado, a cargo de la perito \*\*\*\*\* , formulado por el defensor particular del procesado del que se desprende lo siguiente:**

*"... Que ratifica el dictamen que obra en autos a foja 0127 del tomo uno de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil ocho, en todas y cada una de sus partes, del que reconozco la firma que lo calza por ser la que ocupo para asuntos públicos como privados así también ratifico el contenido del informe de fecha dos de abril de dos mil ocho..."* Acto continuo el defensor particular formula interrogatorio de la siguiente manera: **PREGUNTA UNO.-** Que diga la perito el motivo por el cual con fecha dos de abril del año dos mil ocho, emitió un informe contable. **RESPUESTA.-** porque en la fecha en que el agente del ministerio público solicito la intervención de un perito contable para emitir un dictamen sobre el detrimento patrimonial y después de haber revisado la carpeta no se encontraba **agregado soporte alguno motivo por el cual rendí el informe contable respectivo.** DOS.- En base a la respuesta que

antecede y de acuerdo a sus conocimientos y experticia, que diga la interrogada sí es habitual que el ministerio público le solicite un dictamen pericial cuando no se tiene soporte contable alguno. **RESPUESTA.- no, no es habitual TRES.-** que diga la interrogada sí para sí para la elaboración de su dictamen tuvo a la vista el original del pagaré número 1/1 suscrito el diez de octubre del 2005 a favor de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\***RESPUESTA.-** no, no tuve a la vista el documento original **CUATRO.-** que diga la perito y tomando en consideración del análisis de la documentación y constancias de autos que efectuó, que diga cuál fue el origen del detrimento patrimonial resultante al señor \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\***RESPUESTA.-** La respuesta es el incumplimiento de un pago **CINCO.-** que explique la perito las operaciones realizadas para establecer el detrimento patrimonial al que arribo **RESPUESTA.-** la técnica utilizada fue analítica utilizando multiplicaciones y sumas a la cantidad especificada y derivada de un incumplimiento de pago de la fecha del vencimiento a la fecha en que emití el dictamen contable. **SEIS.-** De acuerdo a la repuesta que antecede que diga la perito si en el dictamen que emitiera en fecha veintiuno de agosto del año dos mil ocho acento en el citado dictamen dichas operaciones aritméticas **RESPUESTA.-** No, no se asentaron ni se agregó el anexo especificando la manera analítica en que se realizaron, **SIETE.-** Que diga la perito si al momento de admitir el dictamen se percató de la existencia de una sentencia en el Juicio Ejecutivo Mercantil que analizo, lo anterior tomando en consideración el análisis que efectuó de las constancias existentes **RESPUESTA.-** Después de haber analizado las copias del juicio ejecutivo mercantil expediente número 283/06, me percate que no había ninguna sentencia derivado de juicio ejecutivo mercantil mencionado...”

Dictamen pericial en materia de contabilidad, que fue combatido formalmente y desvirtuado con los interrogatorios formulados por la Defensa del sujeto activo tanto en la preinstrucción como en la etapa de instrucción; ya que el citado dictamen no fue elaborado con los requisitos que al efecto establece el artículo 89 del ordenamiento legal en comento; dado que la perito acepta en su declaración realizada a través de los interrogatorios formulados por la defensa del sujeto activo; que en las constancias fuente no obra sentencia definitiva; y que ese dictamen se emitió a solicitud del Ministerio Público, y que en el momento que realizó el dictamen no existía una sentencia del juicio





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ejecutivo mercantil. Asimismo insiste en diverso interrogatorio que no tenía soporte alguno; y que no es habitual que el Ministerio Público solicite un dictamen pericial cuando no se tiene soporte contable alguno; y que además no tuvo a la vista el original del pagaré número 1/1 suscrito el diez de octubre del 2005 a favor de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; y que la técnica utilizada fue analítica utilizando multiplicaciones y sumas a la cantidad especificada y derivada de un incumplimiento de pago de la fecha del vencimiento a la fecha en que emití el dictamen contable; y que no se asentaron ni se agregó el anexo especificando la manera analítica en que se realizaron, y que acepta que no había sentencia definitiva en dicho juicio civil; lo anterior es mas que suficiente para negarle valor probatorio alguno a dicho dictamen pericial; ya que no da cabal cumplimiento a los requisitos de los artículos 88 y 89 del Código adjetivo aplicable.

Elementos mas que suficientes para establecer que el ofendido no tuvo un detrimento patrimonial como lo establecía dicho dictamen, ya que el mismo no es de tomarlo en consideración al no tener ningún valor probatorio, por los razonamientos vertidos en líneas que anteceden.

En ese tenor es, de analizar de igual manera la declaración del activo \*\*\*\*\* de fecha 7 siete de noviembre del año dos mil ocho, realizada ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público investigador, quien declaró entre otras cosas:

*"...Que el señor \*\*\*\*\* me prestó una cantidad de dinero en varias definiciones cuando existió una empresa denominada \*\*\*\*\*. la cual se encontraba en problemas financieros y posteriormente se tuvo problemas con el arrendador, desapareciendo la empresa y quedándome sin la fuente de ingresos, motivo por el cual no ha sido posible liquidar y presentando y ratificando mi escrito de fecha veintidós de octubre del dos mil ocho que en este acto exhibo, que es todo lo que tiene que manifestar..."*

Declaración que si bien es rendida ante el Ministerio publico investigador, también lo es que no reúnen los

requisitos que establece el artículo 82 y 109 fracción I del ordenamiento Penal antes invocado; dado que no reúne los requisitos que establece los preceptos legales mencionados en líneas que anteceden puesto que no hay un reconocimiento del sujeto activo, sobre su participación en los hechos que se le imputan, tampoco fue formulada ni ante el juez ni ante el ministerio público y mucho menos en presencia de su defensor que lo asistiera; por lo que a la misma no es de concedérsele ningún valor probatorio.

Aunado a lo anterior y entrelazado tenemos que del dictamen pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia, emitido por el perito Licenciado \*\*\*\*\*; el problema planteado fue precisamente la firma del sujeto activo que calza la declaración emitida supuestamente por el activo ante la autoridad ministerial, dictamen del que se advierte que determina en sus conclusiones que las firmas que obran en los documentos de fechas 7 de noviembre de 2008 y 22 de octubre de 2008, no fueron plasmadas de puño y letra del C. \*\*\*\*\*; dictamen al cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 89, 108, 109 fracción III y 110 del Código Adjetivo de la materia, ya que fue emitido por una persona experta en la materia de Grafoscopia y Documentoscopia, asimismo dicho dictamen comprende los puntos a cuestionar, la metodología que utilizo, el problema planteado, así como los métodos y técnicas utilizadas, el material y el equipo que utilizo, estableció conceptos teóricos de la materia, así como el análisis grafoscopico, de igual manera estableció los elementos estructurales y gestos gráficos, realizo una comparativa de rasgos, gestos gráficos o idiotismos, menciona las consideraciones previas, dio contestación a las interrogantes y emitió sus respectivas conclusiones; circunstancias todas ellas por las cuales se le concede valor probatorio en los términos mencionados y con eficacia probatoria para acreditar que no es la firma del sujeto activo, la que se encuentra estampada en la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declaración de fecha siete de noviembre de dos mil ocho; circunstancias por las cuales no se le concede valor probatorio a la declaración de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, emitida por el sujeto activo \*\*\*\*\*S; al ser falsa la firma que la calza, y que supuestamente estampo el citado activo; aunado a ello, dicha declaración no fue rendida en presencia de su defensor; ya que no obra ninguna firma del defensor. Así mismo su declaración no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 109 fracción I del ordenamiento legal antes invocados y además por los razonamientos vertidos con antelación.

De igual manera se hace analiza el escrito de fecha veintidós de octubre del dos mil ocho, suscrito y firmado por el \*\*\*\*\* , que en lo que interesa dice:

"...Cuernavaca, Morelos; a 22 de Octubre del 2008.

ASUNTO: Declaración del C. \*\*\*\*\*

En relación al expediente 8436/06

DE LA QUINTA AGENCIA DE DELITOS PATRIMONIALES

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. JAVIER PÉREZ DURON

PRESENTE.

Por medio del presente escrito hago saber a Usted C. Agente del Ministerio Publico que conozco el contenido de la presente averiguación previa, así mismo reconozco la deuda contraída con el señor \*\*\*\*\* , y me es penoso aceptar y reconocer mi solvencia económica, así como el hecho de que cuando el Señor \*\*\*\*\* , me presto la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) sabía de antemano que jamás podría pagarle, por la situación tan precaria que estaba atravesando razón por la que utilice el dinero del préstamo que me hizo el señor \*\*\*\*\* , para cubrir todos los adeudos derivados de otros préstamos que anteriormente me habían hecho, y consiente de todas las demandas que tendría que enfrentar, razón por la cual al enterarme de que tenía una orden de presentación preferí mandar mi declaración por escrito por el temor fundado de poder ser detenido por otras averiguaciones que se que existen en mi contra, esperado cita lo más pronto posible para ratificar lo aquí expuesto por su servidor \*\*\*\*\* quedando a sus órdenes para cualquier aclaración. ...".

Escrito del que se advierte que supuestamente confiesa los hechos que lo señalan como la persona que a sabiendas que no iba a pagar la deuda contraída con el sujeto pasivo, de todos modos realizo la operación del préstamo a que alude dicho escrito; sin embargo a la citada

documental no se le concede ningún valor probatorio, en virtud de que no se encuentra ratificado ante la Autoridad Ministerial ni ante esta autoridad judicial; por lo tanto no esta reconocido, por el supuesto autor del escrito, es decir por el sujeto activo; aunado a ello, dicha firma fue materia de estudio en el dictamen en materia de grafoscopia y documentoscopia, dictamen al cual se le ha concedido valor probatorio en los términos precisados en líneas que anteceden; y con eficacia probatoria para acreditar que no es la firma del sujeto activo, la que se encuentra estampada en el citado escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho; es por ello que a dicha documental no se le otorga valor probatorio al ser falsa la firma que la calza, y que supuestamente estampo el citado sujeto activo; aunado a ello, dicho escrito no fue ratificado por el sujeto activo, lo que se reduce a un simple escrito sin ningún valor probatorio.

No pasa por alto que el Representante social adscrito, objeto dicho dictamen, sin embargo no es suficiente con la sola manifestación de objetar el citado dictamen, tendría que desvanecerlo con otros elementos probatorios, lo cual no acontece porque aun y cuando tuvo la oportunidad de desvanecerlo lo no lo hizo, ya que por sus solas manifestaciones vertidas en su escrito de fecha ocho de mayo de dos mil quince, son insuficientes para restarle el valor probatorio que se le ha concedido, aunado en sus mismas manifestaciones se contradice, dado que refiere únicamente en lo que interesa "que mediante escrito de fecha dos de diciembre del año 2002, dicho activo reconoció la deuda que tiene con el ofendido..."; manifestaciones que no tienen sustento alguno dado que los hechos ocurrieron en el año 2005 y no en el año 2002, por ello es que prevalece el citado dictamen y no se encuentra desvirtuado con otros medios probatorios.

Por todo lo anterior, advirtiéndose que no existen elementos contundentes para acreditar el cuerpo del delito



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que nos ocupa, dado su estudio y valoración de los elementos probatorios mencionados con antelación de los que se desprende que no existe una probanza con la que se acredite el último de los elementos que integran el delito de fraude específico que nos ocupa, ya que no se acredita que una vez que el ofendido entregó el dinero al activo, éste sabía que no iba poder pagarlo; y esto es así, ya que de acuerdo al acervo probatorio que obra en autos, no se acredita que el sujeto activo se haya colocado en estado de insolvencia; puesto que no hay elementos probatorios que demuestren que tenía bienes muebles o inmuebles y para eludir su deuda contraída con el ofendido los haya enajenado al saberse condenado mediante una sentencia firme; ya que por el contrario existen en autos diversos recibos de pago que el ofendido recibió por parte del acusado para saldar la deuda que tenía, y que el ofendido reconoció los pagos ante esta autoridad; por lo tanto el ofendido ha demostrado su solvencia económica, porque con ella a hecho frente al sujeto pasivo, pagándole en diversas fechas parte de la deuda contraída; y en esa tesitura al no acreditarse la insolvencia del deudor y del garante del crédito, no se colma el requisito de insolvencia.

En consecuencia, acorde al valor que en lo individual, como en su conjunto se ha conferido a las pruebas anteriormente descritas, así como demeritadas por su ineficacia las que fueron consideradas como de cargo, permiten arribar a la conclusión, de que no existe prueba suficiente para tener por acreditado el tercero de los elementos del cuerpo del delito consistente en que el **"...otorgante del documento (el agente) sabe que no ha de pagarlo..."**; por lo tanto al no acreditarse uno de los elementos del antijurídico en comento, no se encuentra acreditado éste; por lo que en ese sentido resulta innecesario entrar al estudio de la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*; por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, actualizándose así la hipótesis de prueba insuficiente, que se

presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, ni de la plena corroboración de los indicios; por lo tanto, lo procedente es absolver al sentenciado de la acusación incongruente e imprecisa que en su contra hizo Agente del Ministerio Público adscrito. En mérito de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, resulta procedente dictar **SENTENCIA ABSOLUTORIA**, a favor del acusado \*\*\*\*\*; por la comisión del delito de FRAUDE ESPECIFICO en agravio de \*\*\*\*\*; por el que fuera acusado por el Representación Social adscrito, lo anterior por las razones y fundamentos de derecho vertidos con antelación, ordenándose consecuentemente **SU INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD**, únicamente por lo que respecta a la presente causa penal; ratificándose la libertad personal de que disfruta, pero ahora con carácter **DEFINITIVO y ABSOLUTO**; lo anterior en atención al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice: |

**Jurisprudencia número J/56 del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial y su Gaceta, Tomo LXX, Página 55, que a la letra dice:**

***"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías".***

**Tesis Aislada, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIX, página 34, con el siguiente rubro y texto:**

***"PRUEBA INDICIARIA INSUFICIENTE. La sentencia condenatoria debe tener como base la certeza del hecho y de la participación del acusado, y si el cuadro procesal está formado en relación con la responsabilidad por indicios equívocos, lo más que puede afirmarse es que existe probabilidad, pero no certeza, de la participación y, en consecuencia, no hay base legal para dictar un fallo condenatorio".***

**V. - Se ABSUELVE** al libertado, del pago de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**REPARACIÓN DEL DAÑO**, al no haberse acreditado el cuerpo del delito que nos ocupa y mucho menos la responsabilidad penal que se le atribuía al acusado \*\*\*\*\* , no se le puede condenar al pago de una obligación civil derivada de un delito del cual no fue declarada penalmente responsable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 18, 20 y 21 de la Constitución General de la República; 105 de la Constitución Local; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 14, del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos; 71, 72 108, 109 110 y 137, del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- NO SE ACREDITARON PLENAMENTE** en autos los elementos del cuerpo del delito de FRAUDE ESPECIFICO previsto y sancionado por el artículo 189 fracción III en relación con el 188 fracción IV del Código Penal en vigor para el Estado, por el que acusó el Agente del Ministerio Público adscrito, cometido en agravio de \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** En consecuencia \*\*\*\*\* de generales anotadas en el proemio de esta sentencia **NO ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión delo delito de **FRAUDE ESPECIFICO** previsto y sancionado por el artículo 189 fracción III en relación con el 188 fraccion IV del Código Penal en vigor para el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*; y se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en su favor ordenándose su inmediata y absoluta libertad, única y exclusivamente por el delito que nos ocupa; ratificándose la libertad personal de que disfruta, pero ahora con carácter **DEFINITIVO y ABSOLUTO**;

**TERCERO.- Se ABSUELVE** a la libertad \*\*\*\*\*; del **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, toda vez que al no acreditarse plenamente el cuerpo del delito, no se le puede exigir el pago de una obligación civil derivada de un delito que no se actualizo.

**CUARTO -** Hágase del conocimiento de las partes el derecho y término de **cinco días** que la ley concede en caso inconformidad con el presente fallo.

**QUINTO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Readaptación Social "Morelos", para que se sirva dar debido cumplimiento a la misma.

**SEXTO.-** Hágase las anotaciones en el libro de Gobierno y Estadísticas que lleva este Juzgado.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el periódico oficial del 02 dos de abril de dos 2003 mil tres, hágase saber a \*\*\*\*\*, que una vez que cause ejecutoria la presente causa penal, y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea inscrito en el padrón electoral, toda vez que a virtud del presente proceso se encontraba suspendido en los citados derechos.

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HERRERA AQUINO; Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia, ante la Licenciada MARITOÑA FLORES APON, Primer Secretaria de Acuerdos con quien legalmente actúa y da fe.